AÑO CCV.—NÚM. 111. SÁBADO 21 DE ABRIL DE 1866. 200 MILESIMAS.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. { Por un mes..... 1 escudo 200 milésimas. Por tres meses..... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... { Por un mes.... 2 escudos 100 milésimas. Por tres meses. 6. Por seis meses.. 12. Por un año.... 22

ULTRAMAR..... { Por un mes.... 3. Por tres meses. 9

EXTRANJERO... { Por tres meses. 7 escudos 200 milésimas. Por seis meses. 14 400

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

Explotadas de mucho tiempo atrás por la Administracion pública, con leves interrupciones, la fabricacion y venta de los tabacos de todas clases, continúan hoy sometidas á las duras condiciones de un monopolio necesario porque constituye uno de los más pingües recursos del presupuesto del Estado.

Es evidente que las circunstancias actuales de la Hacienda no permiten llegar de una vez respecto del estanco á la solucion que la ciencia económica aconseja y la opinion pública reclama. Un paso impremeditado podria atraer conflictos al Tesoro, siendo para él orígen de nuevas y profundas perturbaciones.

Existen, sin embargo, dentro del sistema vigente medios de preparar soluciones definitivas; pues sin alterarlo en el fondo y sin privar desde luego al Tesoro público de los cuantiosos rendimientos que le proporciona el estanco, pueden facilitarse la introduccion y venta de los tabacos de Cuba y Puerto-Rico, abriéndoles de esta suerte su más natural mercado; protegiendo en las Antillas los intereses de una industria privilegiada por la naturaleza; contribuyendo con su desarrollo al fomento de la poblacion libre, única que cási exclusivamente se dedica á la produccion de tan preciada como rica planta, y estrechando más y más el comercio directo y los lazos que deben unir á aquellas fidelísimas provincias con las de la madre patria.

La Administracion, velando siempre por el aumento de las Rentas Estancadas, prohibió la venta de toda clase de tabacos, y evitó su introduccion con un crecido derecho de regalía. Recientemente ha rebajado este derecho; pero subsistiendo la prohibicion de la libre venta, todos los beneficios de esta medida los utilizan clases privilegiadas, siendo ilusorios para el público en general.

Necesario es por lo tanto alterar esta parte de la legislacion, completándola y haciéndola eficaz en sus resultados. La libre introduccion por las principales Aduanas del reino de los tabacos labrados, cigarrillos de papel y picadura, mediante el pago del derecho fiscal ya establecido; el libre comercio y circulacion de estos productos por el territorio de la Península é Islas Baleares; y la venta libre de los mismos, imponiendo á los expendedores un derecho de patente y una cuota módica de subsidio industrial, son los principios fundamentales de una reforma que, favoreciendo la produccion en las provincias de Ultramar, y dejando á salvo los intereses presentes del Tesoro, puede preparar la realizacion de otras reformas más importantes en lo porvenir.

La admision por el Estado de una competencia que puede tener gran desarrollo, le impone el deber de adoptar aquellas garantías indispensables para que no se realice fuera de la ley. La defraudacion perjudicará en lo sucesivo al comercio de buena fe, y tratándose de productos cuya fiscalizacion es difícil, conviene establecer reglas un tanto severas.

Utilizará la Administracion en esta parte las lecciones de la experiencia á fin de realizar más adelante todas aquellas alteraciones que sin dejar abandonados los intereses del comercio de buena fe y los del Tesoro, permitan facilitar la accion individual con beneficio del país.

Las grandes reformas tienen probabilidades de éxito, cuando una Administracion previsora las prepara lentamente el camino; y el que suscribe, que desea realizar todas las que la opinion pública demanda y los verdaderos intereses del país aconsejan, tiene la honra de someter á la rúbrica de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Abril de 1866.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

EL MINISTRO DE HACIENDA,
MANUEL ALONSO MARTINEZ.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, y oido el de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los tabacos elaborados de todas clases y marcas, incluyendo los cigarrillos de papel y la picadura, que fuesen producto y procedan de las islas de Cuba y Puerto-Rico, serán objeto de libre introduccion por las Aduanas marítimas de Alicante, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Coruña, Málaga, Palma de Mallorca, Santander, San Sebastian, Sevilla, Valencia y Vigo, prévio el cumplimiento de las formalidades y requisitos consignados en las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, para las procedencias de aquellas islas y el pago de los derechos siguientes: 2 escudos 400 milésimas cada libra de cigarros puros á granel: un escudo 800 milésimas cada libra de cigarros envasados, incluyendo el peso de la caja sencilla ó sea de la en que vengan colocados los tabacos: 3 escudos 400 milésimas cada libra de cigarros á granel que toquen en puerto extranjero: 2 escudos 800 milésimas cada libra de cigarros envasados incluyendo el peso del envase, cuando toquen en puerto extranjero: un escudo 600 milésimas cada libra de cajetillas de cigarros de papel ó picadura: 2 escudos 600 milésimas cada libra de cajetillas de cigarros de papel ó picadura, cuando toquen en puerto extranjero.

La falta de documentacion, las diferencias entre lo comprendido en la misma y lo que resulte del reconocimiento, y las omisiones en el cumplimiento de los requisitos exigidos por las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, serán castigadas con las penas y en la forma que las mismas establecen.

Los derechos se satisfarán al contado cuando el adeudo importe ménos de 300 escudos; y desde esta suma en adelante los introductores podrán otorgar pagarés á los plazos y con las garantías que señalan las Ordenanzas.

El adeudo se verificará por las Administraciones principales de Hacienda pública de las respectivas provincias, ó por funcionarios especiales donde se juzgue conveniente designarlos.

Art. 2.° Los tabacos elaborados de todas clases y marcas, los cigarrillos de papel y la picadura que sean producto y procedan de las islas de Cuba y Puerto-Rico, circularán libremente por todo el territorio de la Península é Islas Baleares, una vez satisfechos los derechos que señala el artículo anterior, siempre que contengan el precinto de la Hacienda que acredite el pago de los referidos derechos y la guia expedida por la Administracion de orígen ó de referencia, incurriendo en el comiso y las demás penas establecidas por la ley cuando carezcan de este requisito. El precinto se impondrá por las Administraciones de Hacienda pública al verificar el adeudo en las cajas de madera, hoja de lata, cristal ó de cualquiera otra materia consistente en que vengan envasados los tabacos; y cuando se conduzcan á granel, los introductores tendrán obligacion de presentar en las Administraciones los envases correspondientes para colocarles el precinto. Quedan exceptuados de estos requisitos los tabacos elaborados que se conduzcan por el interior en cantidades menores de 100 cigarros puros, 24 cajetillas de cigarrillos de papel y dos libras de picadura, siempre que se destinen al consumo particular del viajero.

Art. 3.° La venta de los tabacos elaborados que sean producto y procedan de las referidas islas podrá verificarse en todas las capitales de provincia, puertos habilitados y poblaciones donde existan Administraciones subalternas de Aduanas ó de Rentas Estancadas ó empleados de Hacienda de análoga categoría, prévios los requisitos siguientes:

1.° Que el vendedor se provea de una patente de venta expedida por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, cuya patente ha de renovar cada año.

2.° Que se inscriba en la matrícula de Subsidio industrial y de comercio.

3.° Que la venta se verifique en tienda abierta, pudiendo visitarla los agentes de la Administracion.

Y 4.° Que se consignen en un libro diario, foliado y rubricado por los agentes de la Administracion, la entrada de tabacos y las ventas realizadas diariamente, cuyo libro, así como las guías de las Administraciones de orígen ó de referencia con que se hayan conducido los tabacos, se exhibirán á los agentes de la Administracion cuando estos lo exijan.

Art. 4.° Incurren en el comiso los tabacos elaborados de las islas de Cuba y Puerto-Rico que circulen por todo el territorio de la Península é Islas Baleares cuando carezcan del precinto y guia, y los que existan en las expendedurías cuando no consten anotados en el libro diario ó no resulte justificada su existencia por los asientos del mismo libro ó por las guias correspondientes.

Art. 5.° Queda prohibida la venta ambulante y fuera de los locales de las expendedurías autorizadas al efecto, aun cuando los que la realizasen estuviesen provistos de patentes y comprendidos en la matrícula industrial y de comercio.

Art. 6.° Disposiciones especiales, que se adopten á propuesta de las Direcciones generales de Rentas Estancadas y Loterías y de Contribuciones, determinarán el sello que han de llevar las patentes de los vendedores de tabacos, segun la importancia de los puntos de expendicion, y las cuotas con que han de figurar en las matrículas del subsidio de Comercio, así como las reglas de la agremiacion en las grandes capitales.

Art. 7.° Los cigarros puros de todas clases y marcas, los cigarrillos de papel y la picadura procedentes de las islas de Cuba y Puerto-Rico que estén elaborados ó contengan en el todo ó en parte mezcla de tabacos de otros puntos, no gozarán de los beneficios concedidos por el presente decreto, y sus introductores, conductores ó expendedores, incurrirán en las penas señaladas por la legislacion vigente.

Art. 8.° No están comprendidos en las disposiciones anteriores los tabacos de cualquiera procedencia que traigan los pasajeros en sus equipajes para su consumo particular, continuando respecto de este punto especial en su fuerza y vigor lo actualmente mandado.

Art. 9.° El Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL MINISTRO DE HACIENDA,
MANUEL ALONSO MARTINEZ.

REAL DECRETO.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Victorio Fernandez Lazcoiti, Senador del Reino, Ministro que ha sido de Hacienda y actual Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino,

Vengo en nombrarle Gobernador del Banco de España.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL MINISTRO DE HACIENDA,
MANUEL ALONSO MARTINEZ.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Para la plaza de Ministro togado que resulta vacante en el Tribunal Supremo de Guerra y Marina por pase al Tribunal Supremo de Justicia de D. Pedro Gúdal, que la servía,

Vengo en nombrar á D. José O'Laulor y Caballero, Magistrado de la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL MINISTRO DE LA GUERRA,
LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Construcciones civiles.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en pleno, la REINA (Q. D. G.) se ha servido aprobar, con las reformas hechas por la misma, el presupuesto, memoria y pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras de cimentacion, alcantarillado, muros de cerramiento y verja del perímetro en el solar que se destina para Biblioteca y Museo Nacional, cuyo proyecto ha presentado el Arquitecto D. Francisco Jareño de Alarcon, y mandar que la ejecucion de dichas obras se lleve á cabo, prévia subasta pública y bajo la vigilancia de la Junta creada por el reglamento para el buen régimen administrativo y económico de las obras, aprobado por Real órden de esta fecha; satisfaciéndose la suma de 303.324 escudos 148 milésimas á que asciende su presupuesto, con cargo al cap. 23, artículo único del extraordinario de este Ministerio. Se ha servido S. M. además autorizar á V. I. para que en el plazo más breve posible realice el acto de la licitacion, á fin de que no se demoren unas obras tan importantes como necesarias.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1866.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Concluye el **ESCALAFON**

de los Jefes de Negociado, Oficiales y Aspirantes á Oficial activos y cesantes del ramo de Propiedades y Derechos del Estado en 15 de Marzo de 1866 (1).

Número de antigüedad en la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS.	DESTINOS QUE SIRVEN ó que últimamente desempeñaron.	EDAD. Años.	EDAD. Meses.	EDAD. Dias.	TOTAL de servicios. Años.	TOTAL de servicios. Meses.	TOTAL de servicios. Dias.	Tiempo de servicio en la clase. Años.	Tiempo de servicio en la clase. Meses.	Tiempo de servicio en la clase. Dias.	Sueldo que actualmente perciben de cesantía. — Escud.	Sueldo sup. disfrutado en destino de planta servido en propiedad.	OBSERVACIONES.
		ASPIRANTES DE SEGUNDA CLASE, CON 400 ESCUDOS.												
		ACTIVOS.												
1.	D. Pedro Bayo y Villarroel....	Oficial cuarto de la Administracion de Almería, en comision.....	30	8	16	7	7	23	5	»	24	»	440	
2.	D. Juan Manuel Peñalver y Labarta.....	Idem id. de la Cuenca.....	32	5	4	10	5	6	9	1	25			
3.	D. José Verdier.....	Idem id. de la de Orense.....	56	7	12	21	9	20	7	5	20			
4.	D. Pablo del Prado....	Aspirante á Oficial de las minas de Linares.....	59	2	15	7	4	2	7	4	2			
5.	D. Mateo Escalas y Vidal.....	Oficial cuarto de la Administracion de las Baleares.....	58	6	6	7	4	27	7	»	27			
6.	D. Julian Godoy y Centeno...	Idem id. de la de Avila.....	32	2	15	7	5	10	6	2	10			
7.	D. José Gimenez y Gonzalez...	Sentador de las minas de Linares..	23	2	15	4	8	15	4	8	15			
8.	D. Pedro Ferrer.....	Oficial cuarto de la Administracion del ramo en Albacete.....	35	11	16	9	3	10	4	7	18			
9.	D. Antonio Correas y Cobos...	Aspirante á Oficial de las minas de Linares.....	49	»	6	16	6	27	4	7	9			
10.	D. Lúcio Serrano y Ortiz.....	Oficial cuarto de la Administracion de Huelva.....	24	5	27	4	1	21	4	1	21			
11.	D. Roberto de Marraci y Crespo	Idem id. de la de Santander.....	20	2	15	2	11	5	2	11	5			
12.	D. Adolfo de la Hera y Prieto.	Idem id. de la de Badajoz.....	26	2	24	2	10	19	2	10	19			
13.	D. Santiago Marco y Miguel..	Idem id. de la de Navarra.....	23	7	22	4	5	18	2	7	10			
14.	D. Estéban García Alonso....	Idem id. de la de Logroño.....	22	2	19	7	2	16	2	5	19			
15.	D. Juan Castro y Perez.....	Aspirante de segunda clase en esta Direccion....	23	8	22	3	2	2	2	3	4			
16.	D. Rafaél de Ciurana.....	Oficial cuarto de la Administracion de Gerona.....	37	»	3	2	2	12	2	2	12			
17.	D. Tomás Pato..... ...	Sentador primero de la mina del Castillo de Almaden	55	9	23	29	8	24	2	1	15			
18.	D. Pedro Paz Perez y Rodriguez.....	Idem id. de la de Lugo..... ..	46	5	25	17	6	4	2	1	4			
19.	D. Juan Francisco Elipe.....	Idem id. de la de Teruel.....	23	4	26	3	1	5	2	»	27			
20.	D. Juan Pons y Sintes.....	Idem sexto de la de Barcelona....	39	»	14	8	10	15	1	10	25			
21.	D. Miguel de Prada y Fernandez	Idem id. de la de Granada	40	7	»	12	3	19	1	10	6			
22.	D. Juan José Montenegro.....	Idem id. del Cerco de San Teodoro en Almaden.....	41	3	29	16	3	16	1	9	16			
23.	D. Leopoldo Bonilla y Gonzalez	Aspirante de segunda clase en esta Direccion.....	18	8	16	1	6	23	1	6	23			
24.	D. Jerónimo Luengo Acedo..	Comandante del Resguardo de azogues de Almaden.....	37	8	10	1	6	3	1	6	3			
25.	D. Cárlos Guadarrama y Martin	Aspirante de segunda clase en esta Direccion.....	19	11	16	2	5	2	1	6	»			
26.	D. Eduardo Fernandez del Olmo.....	Idem id.....	21	1	7	2	4	15	1	3	4			
27.	D. Fermin Aguirre y Argote..	Oficial cuarto de la Administracion de Soria	29	8	7	6	6	3	1	2	5			
28.	D. Emilio Alonso Suarez.....	Idem id. de la de Zamora.....	23	7	5	1	2	3	1	2	3			
29.	D. José Muñoz de la Mata....	Idem id. de la de Lérida.....	24	9	7	1	5	15	»	11	19			
30.	D. Juan Lopez Vinuesa.....	Idem id. de la de Jaen.....	20	9	28	»	10	7	»	10	7			
31.	D. Manuel Orellano y Real....	Idem sexto de la de Valencia.....	25	10	1	»	9	»	»	9	»			
32.	D. Basilio de Echeandía.....	Idem id. de la de Búrgos.....	26	11	»	»	8	2	»	8	2			
33.	D. Miguel Saenz de Santamaría y Larripa.....	Aspirante de segunda clase en esta Direccion.....	22	10	26	3	»	21	»	7	5			
34.	D. Alejandro Bardají y Diaz..	Idem id.....	20	8	23	1	11	9	»	7	5			
35.	D. Manuel Perez Mirabent....	Idem id.....	20	8	24	»	7	5	»	7	5			
36.	D. Juan Truilhé y Baudet....	Oficial cuarto de la Administracion de Canarias.....	20	6	3	1	11	8	»	6	27			
37.	D. Juan Manuel Amador y Lopez.....	Idem id. de la de Salamanca.....	24	2	12	»	6	22	»	6	22			
38.	D. Eduardo Ruiz y Gomez....	Aspirante de segunda clase en esta Direccion.....	18	9	4	1	7	15	»	6	15			
39.	D. José Palao García.....	Oficial cuarto de la Administracion de Alicante.....	24	4	15	»	6	15	»	6	15			
40.	D. Juan García Crespo.....	Sentador primero de las minas de Riotinto.....	16	2	15	»	6	13	»	6	13			
41.	D. Manuel de Cercedas y Lopez.....	Aspirante de segunda clase en esta Direccion.....	18	9	11	3	»	11	»	6	11			
42.	D. Valentin Arnaltes.....	Guarda mayor de la dehesa de Castilseras en las minas de Almaden.....	45	2	29	»	6	8	»	6	8			
43.	D. Ildefonso García Domenech.	Oficial cuarto de la Administracion de Cáceres.....	22	1	22	»	5	10	»	5	10			
44.	D. Cárlos Hernandez Martin.	Idem id. de la de Oviedo.....	22	6	20	»	5	6	»	5	6			
45.	D. Juan Martinez y Perez. ...	Aspirante de segunda clase en esta Direccion.....	18	10	8	»	6	7	»	4	15			
46.	D. Lorenzo Rico Pedrajas.....	Oficial sexto de la Administracion de Sevilla....	18	9	12	»	3	29	»	3	29			
47.	D. Sebastian Alcalá.....	Sentador del cerco de destilacion en las minas de Almaden.....	45	2	25	24	5	29	»	1	21			
48.	D. Federico Corti y Viñas.....	Oficial cuarto de la Administracion de Huesca.....	20	6	25	3	7	8	»	»	2			
49.	D. Pablo Fernandez de los Rios	Idem sétimo de la Administracion de Madrid.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
50.	D. Manuel Ramos y Gonzalez..	Aspirante de segunda clase en esta Direccion.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»			No han presentado las hojas de servicios.
51.	D. José Bernardo Morante....	Oficial cuarto de la Administracion de Castellon.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
52.	D. José Rafaél Jimenez.....	Idem id. de la de Múrcia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
		ASPIRANTES DE SEGUNDA CLASE, CON 365 ESCUDOS.												
		ACTIVOS.												
53.	D. Francisco de Paula Lopez..	Escribiente de la Intervencion de las minas de Riotinto, en comision.....	48	2	15	12	»	5	9	11	25	»	400	
54.	D. Antonio Ganda.....	Idem de la Pagaduría y almacenes de dichas minas.....	44	2	15	1	1	14	1	1	14			
55	D. Cesáreo Delgado y Chaparro	Idem de la Intervencion de id.. ..	25	»	20	»	6	13	»	6	13			
56.	D. Andrés Pineda y Garcia...	Idem de la Comisaría Régia de id..	24	3	15	»	6	13	»	6	13			
57.	D. Manuel Wert y Pascual....	Idem de la Intervencion de id.....	15	2	21	»	6	13	»	6	13			
58.	D. Manuel Vazquez Moya.....	Idem de la Direccion facultativa de idem.....	20	8	12	»	6	8	»	6	8			

1) Véanse las GACETAS de los dias 17, 18, 19 y 20 del actual.

ASPIRANTES DE SEGUNDA CLASE, CON 350 ESCUDOS.

ACTIVOS.

59.	D. Julian Teruel y Tejedor...	Sentador segundo segundo de las minas de Riotinto.....	36	2	15	»	7	12	»	7	12		No ha presentado hoja.
60.	D. Antonio Martin.....	Idem segundo primero de id.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»		

ASPIRANTES DE SEGUNDA CLASE, CON 400 ESCUDOS.

CESANTES.

1.	D. Pedro Herrero y Granda...	Oficial cuarto de la Administracion del ramo en Tarragona, en comision.....	30	10	16	7	4	19	7	4	19	»	347'300 Sirvió con este sueldo.
2.	D. Márcos Lanás y García....	Aspirante á Oficial de la Direccion de Bienes nacionales, en id.....	48	10	20	20	8	6	6	1	4	125	500 Idem 3 años, 3 meses y 10 dias.
3.	D. José Many de Moralejo.....	Oficial quinto de la Administracion de Bienes nacionales de Barcelona, en id.....	32	11	20	6	1	21	1	6	20	»	500 Idem 10 meses y 23 dias.
4.	D. Antonio Candel y Quirós...	Idem cuarto de la Administracion del ramo en Tarragona.....	30	»	27	4	9	10	4	9	10		
5.	D. José Sanchez Trincado....	Sentador aspirante á Oficial del cerco de San Teodoro y pozo de San Miguel en las minas de Almaden.	70	7	29	43	»	24	4	5	8		
6.	D. Hipólito Mancebo.....	Guarda mayor de montes en la dehesa de Castilseras.....	31	7	2	4	4	20	1	11	18		
7.	D. José María Noguera.....	Oficial cuarto de la Administracion del ramo de Huesca.....	24	2	15	1	10	8	1	10	8		
8.	D. Antonio Blazquez y Lozano.	Sentador primero del cerco de destilacion de las minas de Almaden.	48	4	8	21	2	24	1	4	23		
9.	D. Andrés Delmo y Guerrero..	Oficial sexto de la Administracion del ramo de Sevilla.....	43	2	28	17	4	15	»	10	15		
10.	D. Angel María de los Santos.	Sentador del cerco de San Teodoro en las minas de Almaden.....	33	2	15	12	2	3	»	10	15		
11.	D. Antonio José Doz y Valenzuela.....	Aspirante de segunda clase en esta Direccion.....	16	7	27	»	6	27	»	6	27		
12.	D. Mariano Varela.....	Oficial tercero primero de la Administracion del ramo de Lugo....	28	7	11	»	5	17	»	5	17		
13.	D. Antonio Florencio Serrano.	Comandante del Resguardo de azogues de Almaden.....	38	4	8	»	5	7	»	5	7		

ASPIRANTES DE TERCERA CLASE, CON 300 ESCUDOS.

ACTIVOS.

1.	D. Eusebio Sanchez Trincado.	Mayordomo del hospital de mineros de Almaden, en comision.....	45	3	»	6	1	7	6	1	7	»	400 Sirvió con este sueldo un año, 7 meses y 24 dias.
2.	D. Pedro José Calvo.....	Aspirante de tercera clase de esta Direccion, en comision.....	25	10	16	1	2	15	1	2	15	»	400 Idem 15 dias.
3.	D. Alfonso Estanislao Gonzalez	Sentador segundo de la mina del Castillo en Almaden	38	10	8	18	4	14	9	1	10		
4.	D. Justo Grande.....	Aspirante á Oficial de la Superintendencia de las de Almaden ...	39	7	26	21	9	15	7	9	6		
5.	D. Miguel Muñoz Caballero ...	Aspirante á Oficial de la Contaduría de id	47	10	7	29	10	27	6	6	1		
6.	D. Pablo Delgado Aguilera....	Idem id. de la Direccion facultativa de id.....	28	8	19	7	7	24	5	10	10		
7.	D. Alejandro Quintin Mancebo.	Idem de la Superintendencia de id.	33	4	15	6	11	21	5	1	21		
8.	D. Gabriel Amarillo.....	Idem de la Tesorería de id..... ..	41	11	27	23	4	24	2	9	1		
9.	D. Antonio Mendez y Rodriguez	Idem de la Contaduría de id..... .	46	5	21	28	7	3	1	9	15		
10.	D. Victoriano Morales.....	Sentador segundo de la mina del pozo en id..... ..	20	»	9	1	»	6	1	»	6		
11.	D. Antonio Sergio Grande....	Auxiliar del Guarda-almacen de efectos útiles del cerco de San Teodoro en id.....	33	5	8	13	8	15	»	10	2		
12.	D. Pedro Pinazo y Ayllon....	Aspirante de tercera clase en esta Direccion.....	16	2	12	»	5	3	»	5	3		

CESANTES.

1.	D. Francisco Galo Gallego. ..	Aspirante á Oficial de la Superintendencia de las minas de Almaden.....	41	4	29	20	4	22	4	»	4		
2.	D. Eugenio Tejada	Idem id.....	27	4	»	»	4	11	»	4	11		

Madrid 15 de Marzo de 1866.=Juan Gonzalez Alonso.
Madrid 19 de Marzo de 1866.=S. M. aprueba este escalafon.=Alonso Martinez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Instruccion pública.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 19 de Abril, esta Direccion general ha señalado el dia 18 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de cimentacion, alcantarillado, muros de cerramiento y verja del perímetro del solar que se destina para Biblioteca y Museo nacional, cuyo presupuesto asciende á la suma de 305.324 escudos 148 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Instruccion pública, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 15.266 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 escudos.

Madrid 20 de Abril de 1866.=El Director general interino, Manuel Ruiz Higuero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de cimentacion, alcantarillado, muros de cerramiento y verja del perímetro del solar que se destina para Biblioteca y Museo nacional, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Direccion general de Establecimientos penales.

Se venden en el almacen de presidios, sito en la calle del Barquillo, núm. 16, cuarto principal, cinco mesas de noche y dos de escritorio, construidas en el taller de carpintería y ebanistería del presidio de Alcalá, á los precios marcados por el perito tasador, que son los siguientes:

Las cinco mesas de noche, á 50 rs. cada una.
Una de escritorio de cinco cajones, á 160 rs.
Y otra de id. de tres cajones, á 140 rs.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento del público.

Madrid 19 de Abril de 1866.=El Director general, Lopez Roberts.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central, y deben acreditar su existencia y estado en esta Contaduría para poder percibir la mensualidad del corriente mes, se servirán presentar en la misma desde el dia 19 al 29 inclusive la correspondiente certificacion de existencia, autorizada por el Sr. Párroco y el V.° B.° del Sr. Alcalde constitucional ó Inspector del distrito, expresando en ella el estado en cuanto á viudas y huérfanos, el punto donde habitan y suscribiendo la declaracion impresa en los ejemplares que se les facilitará oportunamente; todo segun lo dispuesto por la Superioridad en 6 de Setiembre de 1855.

Madrid 18 de Abril de 1866.= Juan Pedro Martinez.
—1

Tribunal de oposiciones

á una plaza de Maestro de párvulos de la ciudad de Granada.

Debiendo proveerse una Escuela de párvulos creada en la ciudad de Granada con el sueldo de 800 escudos, prévia oposicion que ha de celebrarse en Madrid en cumplimiento de la Real órden de 15 de Setiembre de 1864; los que aspiren á dicha plaza presentarán ó harán presentar en su nombre en la Secretaría de la Escuela Normal central de Maestros, calle de San Bernardo, núm. 80, en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, los documentos siguientes:

1.° Título de Maestro elemental, superior ó normal, ó certificado de aptitud para desempeñar Escuelas de párvulos, ó testimonio legalizado de cualquiera de estos documentos.

2.° Partida de bautismo en que se acredite haber cumplido 24 años de edad.

3.° Certificacion de buena conducta moral y política y de su estado civil, expedida por el Alcalde y Cura párroco del pueblo ó pueblos donde el aspirante hubiese residido el último año.

4.° Se podrán acompañar igualmente los documentos que se consideren oportunos para hacer constar los títulos, servicios y merecimientos de cada uno.

5.° No serán admitidos á practicar los ejercicios los que tengan alguna deformidad corporal, ni podrán ser propuestos para dicha plaza los que durante los mismos no demostraren reunir las cualidades físicas indispensables para el magisterio de párvulos.

PROGRAMA DE EJERCICIOS DE OPOSICION.

Primer ejercicio.

Contestar por escrito á las preguntas sacadas á la suerte de entre las preparadas al efecto sobre cada una de las materias siguientes:

1.ª Doctrina cristiana, dos preguntas.
2.ª Nociones de Historia Sagrada, dos preguntas.
3.ª Numeracion arábiga y romana, reglas fundamentales de la Aritmética, sistema antiguo y moderno de pesas, medidas y monedas, una pregunta.
4.ª Nociones de Gramática castellana, una pregunta.
5.ª Conocimientos más comunes de Geografía, una pregunta.
6.ª Idem de Historia, una pregunta.
7.ª Idem de los séres de los tres reinos de la naturaleza, una pregunta.
8.ª Idem propiedades generales de los cuerpos y fenómenos naturales, una pregunta.
9.ª Higiene aplicada al cuidado de los párvulos, dos preguntas.

Segundo ejercicio.

1.ª Leer en prosa, verso y manuscrito.
2.ª Hacer el análisis gramatical de un período que señalará el Tribunal.
3.ª Contestar á las preguntas que se hicieren sobre las materias que abraza el primer ejercicio y sobre la educacion de párvulos, comprendiéndose en ella los ejercicios gimnásticos aplicables en tan tierna edad y las prácticas de urbanidad que puedan enseñárseles, y sobre la organizacion y gobierno de escuelas de esta clase y enseres que conviene usar en las mismas.

Tercer ejercicio.

1.ª Escribir en el encerado los abecedarios mayúsculos y minúsculos de la letra manuscrita y de imprenta.
2.ª Escribir y explicar la numeracion arábiga y romana.
3.ª Trazar á pulso y con instrumentos toda clase de líneas, ángulos y figuras geométricas señaladas por el Tribunal.
4.ª Trazar el contorno y las partes principales que se indicaren del mapa de la Península española.
5.ª Trazar el pentágrama ó pauta musical y escribir en ella las notas que se dictaren.

Cuarto ejercicio.

Practicar en una Escuela de párvulos los ejercicios y cantos propios de esta clase de establecimientos.

Lo que se publica para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Madrid 15 de Abril de 1866.=El Presidente del Tribunal, Francisco Riotond y Feliú.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Filosofía del Derecho y Derecho internacional, vacante en la Universidad Central.

Cumpliendo con lo prevenido en el art. 18 del reglamento de 1.° de Mayo de 1864 para la provision de cátedras se convoca á los opositores D. Melchor Salvá, Don Manuel Tarrasa, D. Francisco Giner de los Rios, Don Fernando de Leon, D. Estanislao Reinals, D. Clemente Fernandez, cuyas memorias han sido aprobadas por el Tribunal, á fin de que se presenten el dia 5 de Mayo próximo, á las cuatro de la tarde, en el salon de actos de la Facultad de Derecho de la Universidad Central para el sorteo y formacion de trincas.

Madrid 19 de Abril de 1866.=El Vocal Secretario, Luis García y García.

Tribunal de oposicion

á la plaza de Profesor de estudios elementales, vacante en la Escuela superior de Pintura y Escultura.

Los señores opositores á esta cátedra se presentarán el lunes 23 del corriente, á las once y media de la mañana, en el local de la Escuela para dar principio al segundo ejercicio.

Lo que se anuncia en conformidad con lo dispuesto en el reglamento.

Madrid 21 de Abril de 1866.=El Secretario, Juan J. Martinez de Espinosa. 5875

Junta Económica de la Maestranza de artillería de Madrid.

No habiendo tenido efecto la subasta de 576 quintales métricos de carbon vegetal, inserta en la GACETA DE MADRID del dia 20 de Marzo último, se anuncia al público se verificará una segunda subasta á los 30 dias de inserto este en dicho periódico oficial, ó al siguiente si fuese festivo, bajo las mismas bases y condiciones que se expresan en la indicada GACETA del 20 de Marzo último.

Madrid 20 de Abril de 1866.=El Oficial primero de Administracion militar, Secretario, Felipe Delgado.=El Coronel, Presidente, Sebastian Prat.

Gobierno de la provincia de Cádiz.

El dia 30 del presente mes de Abril, á la una de la tarde, se celebrará en este Gobierno de provincia la subasta para el trasporte á Manila de los individuos á que se contrae el pliego de condiciones que estará de manifiesto en estas oficinas, así como el modelo de proposicion para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Cádiz 16 de Abril de 1866.=Enrique de Cisneros.
5848

Gobierno de la provincia de Gerona.

La Secretaría del Ayuntamiento de Selva de Mar, dotada con 100 escudos anuales, se halla vacante por renuncia del que la obtenia.

Los aspirantes que reunan las cualidades necesarias presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente de la citada corporacion municipal dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; pasado el cual se proveerá dicho destino con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 5 de Abril de 1866.=Javier María Moner.
5834—2

Gobierno de la provincia de Santander.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santillana, dotada con 400 escudos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes, á contar desde la primera publicacion de este anuncio, que se repetirá por tres veces en el *Boletin oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, como lo previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Santander 5 de Abril de 1866.=Escolástico de la Parra. 5867—3

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Administracion local.—Negociado 5.°—Ayuntamientos.

La Secretaría del Ayuntamiento de Aznalcazar, dotada con el sueldo anual de 600 escudos, se halla vacante.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, á contar desde la primera insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, advirtiéndose que para su provision se tendrán presentes las prescripciones de la ley de 8 de Enero de 1845, reglamento de 16 de Setiembre del mismo año, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real órden de 18 de Febrero de 1856.

Sevilla 5 de Marzo de 1866.=Joaquin de Peralta.
5819—1

Gobierno de la provincia de Zamora.

Cumpliendo con lo dispuesto en la Real órden de 17 de Enero de 1863 y demás disposiciones vigentes, tendrá lugar en este Gobierno de provincia, á las doce del dia 20 de Mayo próximo inmediato, ante mi autoridad, un Diputado y un Consejero provinciales, la subasta para rematar en el mejor postor el servicio de bagajes de esta provincia durante el año económico de 1866 á 1867, con estricta sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en estas oficinas.

Para tomar parte como licitador ha de depositarse préviamente en la Caja sucursal de esta provincia la cantidad de 1.500 escudos, importe del 10 por 100 del tipo fijado para la subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados al modelo que se inserta á continuacion; advirtiéndose que el contrato es á riesgo y ventura del rematante que renuncia todo fuero.

Zamora 17 de Abril de 1866.=Nicolás Moral.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., que vive en la calle de....., número....., se compromete á prestar el servicio de bagajes de toda la provincia de Zamora durante el año económico de 1866 á 1867 bajo las condiciones contenidas en el pliego de las mismas inserto en el *Boletin oficial* del dia..... de Abril último, por la cantidad de..... (en letra) escudos, á cuyo efecto acompaña la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que previene la condicion 9.ª

(Fecha y firma del proponente.) 5847

Ayuntamiento constitucional de Torrevieja.

D. Rafaél Sala Satorres, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Torrevieja.

Hago saber que aprobada por el M. I. Sr. Gobernador civil de esta provincia la creacion en este pueblo de un partido médico-cirujano de primera clase con arreglo al reglamento de 9 de Noviembre de 1864, el Ayuntamiento ha acordado se anuncie la vacante bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se crea en esta poblacion que consta de 1.493 vecinos un partido médico-cirujano de primera clase, para el que se contratará un Médico puro y un Cirujano puro, con residencia fija en ella para la asistencia de las familias pobres que en él existen, con la dotacion de 400 escudos anuales pagados por trimestres vencidos.

2.ª Será obligacion de los Facultativos asistir á 200 familias pobres, cuya lista se les pasará préviamente por la Secretaría de este Ayuntamiento con el V.° B.° del Alcalde, y desempeñar los demás cargos que marca á los Médicos titulares el art. 1.° del citado reglamento; y si acaso excediesen de dicho número las familias pobres, el Ayuntamiento aumentará en su dotacion 2 escudos por cada una que exceda de dicho número.

3.ª El contrato del Médico y Cirujano titulares para el desempeño de este partido médico ha de durar cuatro años.

4.ª Los titulares que fuesen nombrados para ocupar este partido médico habrán de cumplir fiel y puntualmente las demás obligaciones, cargos y deberes que impone el reglamento, especialmente en sus artículos 11, 12, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 2.° adicional.

5.ª Los aspirantes deberán dirigir á este Ayuntamiento las solicitudes, acompañando testimonio del título y relacion de méritos documentadas conforme al artículo 16 del reglamento dentro del preciso término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los Sres. Profesores, que reuniendo los requisitos legales quieran optar al desempeño de estas plazas.

Torrevieja 13 de Marzo de 1866.=El Presidente, Rafaél Sala.=Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario, Simeon Juan Puigserver. 5868

Alcaldía constitucional de Beniza Labáyen.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de cuarta clase de este partido, que lo componen este pueblo, Urroz, Saldias, Erasun y Ezcurra, pueblos de la provincia de Navarra.

La renta se fija en 230 escudos por la asistencia de 70 familias pobres.

La residencia del Facultativo será precisamente en el pueblo de Saldías, distante del que más del partido hora y media.

Las solicitudes se remitirán al Alcalde de Saldías en el término de 30 dias, desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia.

Beniza Labáyen 16 de Abril de 1866.=El Alcalde, Juan José Elizondo. 5869

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Pontevedra.

De manifiesto en esta Administracion principal el presupuesto de las impresiones y libros de recaudacion de los derechos de Consumos para el servicio de los fielatos de esta capital y ciudad de Vigo para el año económico de 1866-67, bajo el tipo de 600 escudos, así como el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta que se celebrará precisa y simultáneamente en los Gobiernos de esta provincia y Orense el dia 23 de Mayo del año actual, se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que en ella quieran interesarse, con el fin de que concurran á presentar sus proposiciones, bajo la fórmula que se establece en el modelo inserto á continuacion; advirtiendo que iguales documentos se hallarán tambien de manifiesto en la Administracion de la citada provincia de Orense para los que deseen presentarse allí postores del contrato anunciado.

Pontevedra 16 de Abril de 1866.=Nicolás Alonso.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., hace proposicion al contrato de las impresiones y libros considerados necesarios para el servicio de los fielatos de la capital de Pontevedra y ciudad de Vigo durante el año económico de 1.° de Julio de 1866-67, bajo el tipo de....., enterado del presupuesto y modelos que se acompañan y pliego de condiciones unido, se sujeta y compromete á formar todo y presentarlo en la Administracion de Hacienda pública de la citada provincia de Pontevedra dentro del plazo marcado.

(Fecha y firma.) 5866

Juzgado de primera instancia de Hellin.

El Promotor Fiscal del Juzgado de primera instancia del partido de Hellin.

Hago saber que por órden del Sr. Gobernador de esta provincia me hallo instruyendo expediente para justificar los servicios prestados por D. Pascual Perier y Gallego cuando en el año 1855 fué invadida la villa de Tobarra del cólera-morbo asiático.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para los que quieran hacer alguna reclamacion en contrario lo verifiquen en el término de 15 dias.

Hellin 5 de Abril de 1866.=Juan Bautista Valcárcel.
5864

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Bañares y Bañares, Abogado del ilustre Colegio, Juez de paz suplente del distrito del Centro é interino del Congreso de esta capital, á instancia de D. Manuel Arroita y Gomez, se cita por este anuncio á D. Pedro Moliné, actor de teatros, cuyo domicilio se ignora, para que en el dia 30 del corriente y hora de las tres de la tarde comparezca por sí ó por medio de persona especialmente apoderada y con su hombre bueno bajo la multa de 10 rs. en este Juzgado de paz del Congreso, que se halla en Santa Cruz, piso bajo de la Territorial, á celebrar el acto de conciliacion á que es demandado por el D. Manuel Arroita y Gomez en reclamacion de 6.400 rs. procedentes de un pagaré; bajo apercibimiento que de no comparecer se dará por terminado el acto, condenándole en las costas y multa referida con arreglo á lo dispuesto en el art. 209 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 19 de Abril de 1866.=El Secretario del Juzgado, Eugenio Diaz. 5872

En virtud de providencia del Sr. D. Ignacio Suarez García, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada del infrascrito Escribano, se sacan á pública subasta varios muebles y efectos retasados en la cantidad de 19 035 rs. vn., los cuales se hallan de manifiesto en la casa del depositario de los mismos D. Ramon Ferrandez, que vive calle de Jesús, núm. 4, cuarto principal, y su remate tendrá lugar en la audiencia de S. S., sita calle de la Magdalena, núm. 13, cuarto principal, el dia 1.° de Mayo próximo, á las doce y media de su mañana.

Madrid 18 de Abril de 1866.=El Escribano, Sierra. 5870

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Manuel Martinez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente edicto y término de 30 dias á la persona en cuyo poder existan las tres carpetas que á continuacion se expresan para que las presente en este Juzgado, plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío, bajo apercibimiento.

Una, núm. 429, con que D. José Gabriel Velez de Elorriaga, en concepto de apoderado del convento de religiosas agustinas de San Bartolomé de la villa de Asligarraga, presentó con fecha 29 de Junio de 1822 una escritura de imposicion con el interés de un 3 por 100 en la Real Caja de Consolidacion, número 48.985, de 138.452 rs. de capital, perteneciente á la obra pia fundada por Doña Ana María de Arozomena

Otra carpeta, núm. 430, con que dicho señor, en el mismo concepto, presentó con igual fin en la referida fecha otra escritura de la mencionada clase, núm. 7.041, de 14.716 rs. perteneciente á la capellanía merilega, memoria de Doña María Teresa Lecuona.

Y otra carpeta, núm. 431, con que el mismo sujeto presentó en dicha fecha otra escritura de idéntica clase, núm. 6.968, de 33.146 rs. vn., perteneciente á la fundacion de Doña Clara Munave.

Madrid 18 de Abril de 1866.=Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 5874

En el *Diario oficial* y GACETA de esta capital, núm. 1.070 del primero y 150 de la segunda, correspondientes al dia 30 de Mayo de 1863, se publicó el extravío de las certificaciones del 5 por 100 consolidado, números 3.664 al 3.681, ámbos inclusive, cuya emision y demás circunstancias se expresaron; mas como se omitiese en dichos anuncios designar la cantidad que á cada una de las certificaciones pertenece, se hace la presente rectificacion, prorogando de nuevo el término por otros 30 dias para deducir reclamacion si en este Juzgado, plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, y advirtiendo que dichos capitales son los siguientes:

La del núm. 3.664 de 25.339 rs. y 8 mrs.
La del núm. 3.665 de 17.399 rs. y un maravedí.
La del núm. 3.666 de 3.330 rs. y 30 mrs.
La del núm. 3.667 de 2.470 rs. y 15 mrs.
La del núm. 3.668 de 3.687 rs. y 18 mrs.
La del núm. 3.669 de 2.692 rs. y 27 mrs.
La del núm. 3.670 de 3.834 rs. y 8 mrs.
La del núm. 3.671 de 17.132 rs. y 24 mrs.
La del núm. 3.672 de 18.229 rs. y 27 mrs.
La del núm. 3.673 de 57.650 rs. y 13 mrs.
La del núm. 3.674 de 67.782 rs. y 33 mrs.
La del núm. 3.675 de 60.652 rs. y 16 mrs.
La del núm. 3.676 de 67.698 rs. y 25 mrs.
La del núm. 3.677 de 1.113 rs. y 23 mrs.
La del núm. 3.678 de 12.678 rs. y 20 mrs.
La del núm. 3.679 de 5.956 rs. y 27 mrs.
La del núm. 3.680 de 58.309 rs. y 6 mrs.
Y la del núm. 3.681 de 1.894 rs. y 12 mrs.

Madrid 18 de Abril de 1866.=Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 5873

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE LA TORRE.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 20 de Abril de 1866.

Se abrió á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Pasó á la comision de peticiones una exposicion de la Sociedad abolicionista española, establecida en esta corte, pidiendo la abolicion de la esclavitud, en la inteligencia de que serán inútiles cuantos esfuerzos se hagan para impedir la trata, ó por lo ménos, que se declare piratería el tráfico negrero.

Se recibieron con agrado, y se acordó que pasaran á la biblioteca, 50 ejemplares de la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial, remitidos por el Sr. Director de Administracion del Ministerio de la Gobernacion del reino.

Se recibieron tambien con agrado, y se acordó igualmente que pasaran á la biblioteca, dos ejemplares de la memoria que, con el título de *Estado social y político de los Mudejares de Castilla considerados en sí mismos y respecto de la civilizacion española*, fué premiada por la Real Academia de la Historia en el concurso de 1865; ejemplares que remitia la misma Academia.

Ocupando la tribuna el Sr. Chinchilla, leyó el dictámen relativo al proyecto de ley concediendo pension á Doña Juana Nuñez, madre del Teniente Coronel D. Ricardo Diaz de Mayorga.

Ocupando asimismo la tribuna el Sr. Oliván, leyó el dictámen de la comision sobre reforma del reglamento del Senado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Los dictámenes que acaban de leerse se imprimirán y repartirán, y se señalará dia para su discusion.

ÓRDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente relativo al proyecto de ley sobre represion y castigo del tráfico negrero.

Leido el artículo ántes 31 y ahora 32, y no habiendo ningun Sr. Senador que tuviese pedida la palabra en contra, fué aprobado sin debate alguno, así como los siguientes hasta el que era 36 y es en la actualidad 37.

Leyóse el que figuraba como 37 y ha pasado á ser 38, y decia así:

«Para que en ningun tiempo sean tenidos por esclavos los negros que puedan introducirse en contravencion á esta ley, dispondrá el Gobierno un empadronamiento general y la formacion de un censo de todos los esclavos existentes en las islas de Cuba y Puerto-Rico.

Los esclavos empadronados ó inscritos en el censo no podrán ser nunca objeto de investigacion judicial ni gubernativa por razon de su procedencia ó introduccion en la isla.

Los hombres de color que no estuvieren empadronados ó inscritos, serán por este solo hecho considerados como libres, sin que se admita prueba en contrario.»

Acto continuo se leyó la siguiente enmienda:

«Pido al Senado se sirva aprobar la siguiente enmienda:

Los artículos 37, 38, 39 y 40 se sustituirán con el siguiente:

«Para los efectos de esta ley se formará el empadronamiento de todos los esclavos existentes en la isla de Cuba.

La falsificacion ó ilegalidad de los documentos del empadronamiento llevará consigo la libertad de los esclavos á quienes corresponda, independiente de las penas que haya lugar con arreglo á la presente ley ó al Código penal.=José de la Concha.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de la Habana tiene la palabra.

El Sr. Marqués de la **HABANA**: Sres. Senadores, debe ser muy grande la conviccion que tengo de los inconvenientes que han de resultar de las disposiciones contenidas en el artículo á que se refiere la enmienda que he tenido el honor de presentar, para solicitar que se sustituya con ella.

He indicado ya alguna vez que la cuestion del empadronamiento de los esclavos para la persecucion de la trata constituye uno de los fundamentos en que debe descansar todo sistema que tienda á acabar con el tráfico negrero; y no es de hoy esta opinion, sino que siendo Capitan general de la isla de Cuba, decia yo al Gobierno que era preciso tener entendido que si no se podian extraer los negros bozales de las fincas, para cuyo efecto era necesario su padron, se hacia imposible de todo punto la represion de la trata. Y con esto se comprenderá cuánto tiempo hace que tengo la opinion de que es indispensable formar un padron de los esclavos para poder conseguir esa represion; pero como creo que tal como lo propone la comision ha de producir grandísimas dificultades en la práctica, no puedo ménos de oponerme á ello, agregándose á esto lo que se desprende de algunas observaciones del preámbulo del dictámen.

Habia yo manifestado en el seno de la comision las graves dificultades que á mi juicio ofrecia lo propuesto en este artículo; pero no fuí bastante feliz para que se tuviese en cuenta la fuerza de mis observaciones, pues oida la opinion de uno de los dignos individuos de la comision, natural de la isla de Cuba, que aseguraba ser practicable lo que se proponia, se dió más asentimiento á sus observaciones.

La comision, no solamente busca el padron de los esclavos sino que se propone formar un registro civil en esa propiedad removiente, tan difícil de registrar en la forma judicial, yendo más allá del pensamiento que yo creo aceptable de formar un registro de los esclavos solo con el objeto de perseguir la trata; y tengo la persuasion de que hay medios administrativos para ejecutarlo, habiendo por el contrario grandes dificultades á la formacion del registro civil.

He tenido ya el honor de indicar al Senado que, autorizado en 1854 para suprimir el registro civil, inicié un sistema de empadronamiento que se formó por medio de cédulas, obligando á los propietarios á tener una cédula por cada uno de los esclavos, extendiéndolas en libros talonarios y constando en el talon el nombre y las señas del esclavo, del mismo modo que el nombre de su propietario, adoptando diferentes disposiciones á fin de evitar abusos; entre los que se encontraba el que los propietarios pidieran más cédulas que esclavos tenian, con objeto de prevenirse para el caso de comprar bozales traidos de Africa. Pero se me argüirá diciendo que si ese sistema era bueno, no se comprende por qué no produjo efecto, y por qué se desautorizaron completamente las cédulas hasta el punto de ser preciso anularlas; la explicacion, señores, es muy sencilla.

Esas cédulas estaban formadas precisamente para comprobar la calidad de los negros bozales; y siendo los Tribunales los encargados de hacer esa declaracion, llevaron de un modo tan exagerado el principio de la ley penal de no buscar la procedencia de los esclavos, que ni una sola vez comprobaron en los libros talonarios la legalidad de esos documentos, y desde el momento en que no venia á comprobar si era ó no legal la cédula, esta no podia producir efecto, miéntras que procediendo de otro modo, se hubiera encontrado cási siempre que, ó no convenian las señas del bozal, ó que la cédula era falsa; correspondiendo entónces que se declarase sospechoso el bozal á quien pertenecia la cédula, y venir á probarse de ahí que era traido de Africa.

No haciéndose esto, la cédula para nada servia: así sucedió; los negreros llevaron cédulas falsificadas de los Estados-Unidos. No fué, pues, el sistema, sino su aplicacion lo que no produjo resultado, y en vista de esto creí que debia anular por mí mismo ese sistema, porque no queria que mi sucesor se viese en la necesidad de hacerlo, dando lugar á que se pudiera creer que era favorable á la trata, miéntras de mí nádie podria pensar, al dejar el mando, que hubiera de tener otro interés que el del buen nombre del Gobierno.

Esto, señores, era un medio que yo proponia á la comision, porque además de ser conveniente se puede indudablemente perfeccionar obteniendo buenos resultados, pues obligando á los propietarios á presentar las relaciones juradas, cuando sepan que en cualquier dia se pueden fiscalizar las cédulas y contar el número de esclavos que tienen, comprenderán que con ese medio se ha de averiguar si han comprado ó no bozales.

Es preciso tambien no exagerar las cosas; así es que á la vez que creo de necesidad acabar con el tráfico negrero, no quisiera que la exageracion nacida del buen deseo traiga consecuencias desagradables.

La comision, en lugar de aceptar ese sistema que yo propongo, ha adoptado el registro civil, que establece las bases de hacer el padron por medio de una visita ocular, y ya he dicho que difícilto haya medios prácticos de hacer esa operacion, pues es necesario tener presente los elementos con que cuenta la Administracion de la isla de Cuba. H

causarán de este modo una perturbacion en la isla; y yo, que quiero á toda costa la represion del tráfico negrero, conceptúo que esto es un inconveniente, que se hace mayor en las circunstancias actuales, pues la comision padece un error á mi modo de ver, cuando dice que las circunstancias son hoy más favorables que en el año 1834; yo las considero, por el contrario, más graves con respecto á esta cuestion, toda vez que es preciso considerar la importancia del gran acto que se ha consumado en los Estados-Unidos.

En el año 34, el decreto que cási se restablece ahora produjo una grande alarma y agitacion; pero los peligros eran mucho menores de lo que podrán ser hoy, porque entónces era fácil acallar la opinion, y cuando se trataba de oponerse á los que querian la anexion con los Estados-Unidos habia muchos elementos que utilizar, pues hasta la clase de color era entónces un elemento de fuerza, miéntras que ahora preciso es contar con que los sucesos que han tenido lugar en los Estados-Unidos han debido cambiar la situacion de esa clase, y hay que cuidar de no llevar elementos que puedan introducir la perturbacion en ella, ya que hartos hay por desgracia, pues no faltan agentes que procuren introducir la perturbacion en la clase de color de la isla de Cuba por ódio á los españoles.

Pues bien, Sres. Senadores, yo, que estoy completamente de acuerdo con los dignos individuos de la comision en que hay necesidad de acabar completamente con el tráfico negrero, no puedo ménos de fijar mi atencion en estas consideraciones, porque temo que vaya á introducirse allí un elemento de perturbacion.

Creo que estas indicaciones son bastantes para que el Senado fije tambien la suya en este punto y tome en consideracion la enmienda que he tenido el honor de presentar.

El Sr. **CÁRDENAS**: Como el Senado comprenderá, muy grandes deben ser los fundamentos en que la comision se apoya para sostener esta parte del proyecto, cuando, á pesar de la competencia del Sr. Marqués de la Habana en esta clase de asuntos, no ha podido aceptar lo que S. S. proponia: y efectivamente, las diferencias entre el Sr. Marqués de la Habana y la comision versan sobre puntos de grande importancia.

Ha dicho S. S. que la comision ha atendido más las observaciones de uno de sus individuos; y esto, si bien es verdad, no es toda la verdad, porque no solamente la comision ha oido á las personas conocedoras de aquellos paises que forman parte de ella, sino que ha oido tambien á otras, y todas han convenido en que lo que se propone en el proyecto es posible y hacedero. El señor Marqués de la Habana considera el registro de que se trata bajo un punto de vista diverso del en que lo presenta la comision, pues quiere hacer del censo nada más que una lista de esclavos para que pueda verse si se han introducido algunos fraudulentamente; creyendo la comision que el censo debe ser algo más, y que es preciso que con él se combatan las causas y móviles que contienen la trata, pues esta ha durado, en primer lugar, porque la opinion no consideraba como un delito ese indigno comercio de carne humana, y la consecuencia de esto era que las leyes sobre este punto se ejecutasen como las que reprimen el contrabando, y que hubiera cierta connivencia de parte del país respecto á los que hacian la trata; que ha continuado tambien, en segundo lugar, porque los tratados se han considerado más bien como concesiones diplomáticas que como un tributo que se rendia á los principios de la moral y del derecho.

Tambien ha continuado ese tráfico porque al hacer las leyes que tenian por objeto reprimirlo se ha considerado que estas eran las que creaban el delito, cuando en ellas no se hacia más que consagrar los principios de la moral y del derecho, segun acabo de manifestar. Y como ha dicho muy bien el Sr. Marqués de la Habana, ha contribuido igualmente á que se sostenga la trata el que habia que vigilar 700 leguas de costa, y era difícil evitar la introduccion fraudulenta de esclavos, á lo que se agrega la fabulosa ganancia que esas expediciones producen. Y claro es que hay que tener en cuenta todo esto al hacer una ley como la que estamos discutiendo, debiendo el legislador aprovechar cuando se presenta una ocasion favorable, como es la presente, por la modificacion que ha sufrido la opinion pública, á fin de dictar las medidas oportunas; y si en otro tiempo han podido considerarse los tratados sobre este punto como concesiones diplomáticas, es necesario proclamar muy alto que no es ese el concepto en que debe mirarse. Siendo de notar que los que iniciaron esta cuestion respecto á la trata, fueron los Sres. Alcocer y Argüelles en las Córtes de 1811.

Además, si se ha considerado el delito de la trata como creacion puramente legal, preciso es que en la ley que estamos haciendo consideremos al negro injustamente reducido á la servidumbre, igual ante ella al blanco que pudiera sufrir igual ofensa; y si las ganancias que proporciona el tráfico es causa del delito, hay que ver si es posible quebrantarla ó extinguirla. Y hé aquí el principal objeto del cap. 3.° de este proyecto.

El Sr. Marqués de la Habana nos dijo ya el otro dia que un negro comprado en las costas de África por 40 pesos se vende en Cuba por 500 ó 600; y claro es que el modo de disminuir el beneficio de este negocio es el de encarecer los negros en África, para lo cual no tenemos medio, ó abaratarlos en Cuba, donde podrá conseguirse el objeto quitando á esa propiedad las circunstancias que tienden á darle valor, cuales son la seguridad y la facultad de disponer libremente de ellas; y haciendo esto respecto á los negros introducidos fraudulentamente, no habrá quien vaya á buscarlos. El medio de conseguir esto es el censo; y vea aquí el Senado en qué nos diferenciamos el Sr. Marqués de la Habana y la comision, pues S. S. quiere hacer únicamente una lista de esclavos, y la comision quiere quitar todo estímulo á los que hacen el tráfico.

Por medio del censo distinguiremos la propiedad legítima de la que no lo es, y á la vez que hemos de quitar á la que se obtenga fraudulentamente la seguridad y la tranquilidad, se darán á la legítima todas las garantías necesarias para conservarla; y un censo de esta especie es indispensable que no contenga más ni ménos de lo que debe contener, para que en el primer caso no se haga esclavos á los que no lo son, y no nos privemos en el segundo de distinguir la propiedad legítima de la que no lo sea.

Para que el censo tenga la primera de estas condiciones, es preciso hacerlo por medio de un empadronamiento con los esclavos á la vista; pues si se hace por medio de una relacion jurada, resultará que cada propietario que piense continuar adquiriendo negros fraudulentamente ó facilitar á otros el medio de hacerlo incluirá en las relaciones negros que nunca ha tenido, sin que sea obstáculo el que se les obligue á dar las señas de los negros, porque es facilísimo hacer tres, cuatro ó cinco clases de ellas que convengan á una multitud de negros.

Una vez hecha esa inscripcion, la ley no puede negarla ciertos afectos y reconocer lo que ha prometido que reconoceria al esclavo que esté inscrito. Y precisamente uno de los fundamentos que tuvo el Sr. Marqués de la Habana para abandonar el sistema de las cédulas, fué que la Audiencia consideraba como un documento justificativo del estado civil de la esclavitud la cédula que se presentaba, resultando de esto que como las cédulas se falsificaban ó se aplicaban á otros, quedaban esclavos los que no lo eran, y esto es preciso evitarlo.

He dicho tambien que el censo no debe contener ménos, siendo indispensable hacerlo de modo que todos los propietarios de esclavos tengan interés en inscribir los que le pertenecen.

Uno de los medios de conseguir esto puede ser la multa impuesta al propietario que deje de inscribir un esclavo; pero es indudablemente más seguro el de declarar libre al negro que no esté inscrito, siendo necesario conciliar el interés del negro con el del propietario, lo cual se consigue de este modo. Y de aquí que la comision haya preferido la libertad del esclavo no inscrito á la simple multa.

Y no es esta la primera vez que se establece el censo como medio de represion de la trata, pues debo recordar al Senado que en Inglaterra se acudió á este medio en 1819, estableciéndose que la matriz debia radicar en la metrópoli, y que todo negro que no estuviese inscrito no podiera ser enajenado ni hipotecado. De manera que no es una cosa inusitada lo que la comision propone; y no es extraño que el Gobierno inglés, que conocia ya por experiencia propia los efectos de esa medida, acogiera como acogió el Real decreto de 1864 para el establecimiento de un censo de la esclavitud, pues no hay otro medio más eficaz que este para reprimir el tráfico.

Nos decia el Sr. Pastor que temia que este censo tuviera el mismo resultado que el mandado hacer en 1834; pero es preciso ver cuáles fueron los obstáculos que entónces se presentaron. El primer obstáculo fué la propia eficacia de la medida: los que tenian un interés más ó ménos directo en la trata, y creian que sin el tráfico se arruinaria la isla de Cuba, habian visto tranquilamente los tratados de 1817 y 1835, la Real cédula de 1817 y la ley penal del 45, sin desplegar sus labios; pero cuando vieron que se dictaba una medida que juzgaban eficaz, se mostraron hostiles, y ya el Sr. Marqués de la Habana nos dijo que esta medida encontró graves dificultades en las circunstancias políticas por que atravesaba entónces la isla de Cuba, pues habia una conjuracion anexionista que, tomando por pretexto ciertas medidas dictadas por el dignísimo General Pezuela relativas á los matrimonios entre personas de distintas razas, á los emancipados y á las denuncias de los negros ilegítimamente reducidos á servidumbre, igualmente que el censo que se trataba de practicar, calumniaron al Gobierno y á la autoridad que allí mandaba, calificándolos de abolicionistas. Otro obstáculo encontró tambien esta medida, que ya nos indicó el Sr. Conde de Cheste, asegurándonos que si hubiera continuado allí se habria llevado á cabo el censo.

Yo no sostendré que su establecimiento en aquellas circunstancias fuese una cosa de necesidad absoluta; por el contrario, creo que habria sido preferible suspender la ejecucion de ese Real decreto, y creo que hizo bien el Sr. Conde de Cheste al adoptar con cierta lenidad las disposiciones para que se llevase á efecto, habiendo procedido con acierto el Sr. Marqués de la Habana cuando suspendió el seguir adelante con esa medida tan importante cuando las circunstancias no eran favorables; pero hoy ya no sucede lo mismo, pues la opinion pública en nuestras Antillas respecto á la trata de esclavos no es la misma que ántes, ni hay hoy una conspiracion anexionista dispuesta á prevalecerse del censo ó de cualquier ótro pretexto para conseguir ese fin. Y siendo esto así, han desaparecido esos obstáculos que habia en 1834 y que se opusieron á la realizacion del censo.

Pero decia hoy el Sr. Marqués de la Habana que podria temerse tal vez una perturbacion en la raza negra, particularmente en la esclava; yo no sé si S. S. teme que habiéndose de ir á las fincas á ver los negros que han de empadronarse, se podrá dar ocasion á que se rebelen, demandando la libertad.

Esto para mí es una idea completamente nueva que no he oido á nádie, pues por el contrario á las personas más interesadas en que ese peligro no tenga lugar les he oido decir que el hecho de entrar en las fincas para visitar las negradas y ver si existen en ellas negros bozales es un hecho que se ejecuta frecuentemente por los Tribunales, sin peligro de que se rebelen los negros. Además, de que no es tan grande el número de esclavos que hay en Cuba que se pueda temer una insurreccion; de suerte que por este lado no hay el inconveniente de que pueda fracasar la medida del establecimiento del censo. El verdadero inconveniente que encuentra S. S. es el de que pueda hacerse el empadronamiento simultáneo, y tambien el Sr. Pastor habló sobre esto; pero la comision no propone que sea rigorosamente simultáneo, sino que el artículo dice que lo será en el mayor número de fincas ó de pueblos que sea posible. De manera que todos los argumentos que se hagan fundados en la simultaneidad absoluta caen por su base.

La simultaneidad es de apetecer; pero si no hay medios materiales de conseguirla por completo, debe hacerse que el registro sea lo más simultáneo posible, pues en el caso que tratamos esta circunstancia es una garantía de exactitud.

Tambien me parece que el Sr. Marqués de la Habana se forma una idea equivocada de esta operacion, suponiendo que los encargados de ellos han de ir finca por finca contando el número de esclavos, y no es así; pues basta que se lleve la cédula del padron para que la llenen los dueños, volviendo luego á recogerla en un dia dado, y confrontándola con los individuos de dicha clase que existan en las fincas; y no se diga que si el dueño de los esclavos forma los padrones tendremos un censo falso, pues contendrá mucho más de lo que debe contener, porque el Gobierno tiene medios para hacer que el registro sea la verdad, y si considera necesario nombrar comisionados especiales, los nombrará, sin que esta ley le ponga impedimento para ello.

Pero añade S. S. que habiendo jurisdicciones en que existen 32.000 esclavos, no es posible hacer en un dia el empadronamiento. Señores, yo recuerdo que en un dia se han empadronado en España 17 millones de habitantes, y por más que una y otra operacion no sean idénticas, tambien hay diferencia entre este número y el de 368.000 esclavos negros que hay en Cuba; así es que, suponiendo que una persona pueda empadronar 100 esclavos en un dia, con 318 personas se empadronan en 10 todos, ó en 20 con la mitad, y no me parece sostenible decir que no haya en Cuba 134 personas de confianza y aptitud para encomendarlas este servicio; ni tampoco se haga observar que hay ingenios que tienen número considerable de esclavos, lo cual impide que la operacion se practique con la exactitud exigible, porque esos ingenios son los ménos. Y sobre todo, conviniendo en que se trata de una cosa algo difícil, como es importante y necesaria el Gobierno se halla en la obligacion de llevarla á cabo.

Otro de los argumentos del Sr. Marqués de la Habana es que todo lo comprendido en el cap. 3.° pertenece á los reglamentos, y yo voy á demostrar que lo que S. S. desea en este punto es completamente imposible. El cap. 3.° contiene el principio del censo, con el cual está conforme S. S., y además las condiciones esenciales para que este sea verdad. Esto lo rechaza en la presente ley el Sr. Marqués de la Habana; pero no comprendo cómo siendo el censo una cosa tan importante, hemos de dejar sus condiciones principales á los reglamentos, y cómo, habiéndose de fundar en un empadronamiento, no se ha de indicar aquí todo lo relativo á la filiacion, número de esclavos &c. Y lo mismo puede decirse de los efectos civiles que debe producir el censo, efectos importantísimos que versan sobre la propiedad de los dueños y la libertad de los individuos, y que es de todo punto indispensable que se consignen clara y solemnemente.

Por último, las penas en que han de incurrir los que cometan alguna falsificacion en el registro y en el empadronamiento de esclavos ó en la expedicion de los documentos relativos ó concernientes á su inscripcion, deben ser graves, porque además de tener por objeto un delito digno de severo castigo, afecta ó puede afectar al estado civil de las personas que se inscriba ó no en el censo un esclavo, así como del acto ó contrato relativo al dominio del mismo resulta una disminucion de propiedad; los reglamentos no pueden imponer penas personales tan trascendentales; luego todo esto debe ser consignado en la ley.

¿Y qué pueden decir los propietarios de esclavos contra estas medidas? Por ventura, ¿no se les va á ofrecer una proteccion que hoy no disfrutan? El Gobierno, en efecto, necesita reconocer su propiedad para ampararla y sostenerla, y por consiguiente, si alguno que se crea lastimado en derechos poco legítimos levantara su voz para quejarse no debe ser atendido, pues los poseedores de esclavos legítimamente introducidos nada expondrán contra una disposicion, tanto más necesaria, cuanto que por ella creo que podrá prolongar su existencia esa institucion de la esclavitud más que sin ella.

Señores, lo más odioso y repugnante que hay en esa institucion es el auxilio que la presta el tráfico negrero; de modo que, condenado este universalmente, y no existiendo esclavos más que en nuestras Antillas, se proteje esa institucion separando lo que la hace más repugnante, y además es menester que sepan los propietarios de esclavos de Cuba que deben irse preparando para evitar un dia un gran conflicto, disminuyendo su número, á fin de hacer, cuando llegue la catástrofe, más fácil la resolucion del problema.

El Sr. Conde de **CHESTE**: Me ha preguntado el señor Cárdenas si es posible la aplicacion del sistema de registros, y debo contestar que lo creo tanto como que yo empecé á practicarlo, suspendiéndolo solo porque me faltaron los medios de llevarlo á cabo. Y no encontré que la opinion pública en Cuba fuera opuesta á esta medida, como se ha dicho, pues lejos de eso, los principales propietarios del país me prestaron cuanto apoyo necesité, siendo la oposicion que existia únicamente de los negreros; así es que cuando yo dejé el mando, el órden público era completo en todas partes. El registro, señores, es el secreto para acabar con la trata, y por más que al plantearse por primera vez ofrezca algunas dificultades, la Autoridad debe vencerlas, pues el único medio de perseguir el tráfico está en proseguir este sistema de fiscalizacion, entrando en las haciendas como yo lo hacia, sin que se me pusiera el menor inconveniente, y así pude recoger en nueve meses 4 000 negros, con cuya conducta, si se hubiera continuado por mi sucesor el señor General Concha, si este no se hubiera visto detenido por las órdenes del Gobierno Supremo respecto al registro, la trata habria concluido ya en Cuba, porque cogiéndose una tras otra expedicion, ya no habria interés en los negreros para dedicarse á una empresa que no les producia utilidades. (*El Sr. Marqués de la Habana pide la palabra.*) De manera que el registro es una condicion esencial para reprimir el tráfico, como es tambien una necesidad de decoro y estadística en todas partes en que la Autoridad debe ejercer la conveniente legislacion é inspeccion sobre la riqueza pública.

El Sr. **PRESIDENTE**: V. S. está tratando la cuestion con una latitud que no le permite el reglamento.

El Sr. Conde de **CHESTE**: He concluido, Sr. Presidente.

El Sr. Marqués de la **HABANA**: Ha dicho el señor Conde de Cheste que si yo hubiera continuado el sistema iniciado por S. S., la trata hubiera venido á concluir, de lo cual se desprende un cargo contra mí, que tengo imprescindible obligacion de desvanecer. Señores, cuando entré á desempeñar el mando superior de Cuba, no encontré que el registro hubiera tenido principio de ejecucion, y creo que el Sr. Marqués de la Pezuela no comprende cómo estaba la opinion en aquel país al asegurar que la oposicion que se hacia á esa medida procedia solamente de los negreros. Hay un documento publicado en Nueva Orleans, que tengo en mi poder, pero no en este momento, el cual demuestra completamente la exactitud de lo que tengo manifestado. En la exposicion de la *Junta revolucionaria de Nueva Orleans* se explican los sucesos de 1834 y se copian parte de las cartas que el club revolucionario de la Habana dirigia al de aquella ciudad, viéndose en ese documento el inmenso partido que los conspiradores sacaron, tanto del registro como de las disposiciones que el Sr. Marqués de la Pezuela adoptó para reprimir el tráfico negrero.

S. S. dejó la isla en aparente tranquilidad, pero en un conflicto grandísimo; y tanto, que á los 15 dias de llegar yo á la Habana aparecieron dos buques americanos en Baracoa, donde venian seis jóvenes cubanos, aprehendiéndose con ellos tambien 200 carabinas, una bandera, bonos de la junta de Nueva Orleans, y las instrucciones reservadas de la misma. El jóven Estrampis confesó el objeto de su desembarco, y tuve, aunque con sentimiento, que hacer cumplir la sentencia que le condenaba á muerte. Poco despues se verificó el asesinato de Castañeda, el aprehensor de Lopez.

Y así las cosas, un dia supe por un peninsular que habia estado en relaciones con los de la expedicion, y entónces venia de Nueva-Orleans, que se preparaba una revolucion general en la isla por medio de una expedicion de 6.000 hombres de los Estados-Unidos, que estaban dispuestos los buques comprados y que dentro de algunos dias iban á desembarcar; todo lo cual resultó ser exacto, y se prueba en el manifiesto á que me he referido.

Vigilé á las personas comprometidas; tomé las disposiciones militares que me parecieron oportunas, y en el momento en que debia venir la expedicion puse presos á los que formaban el club de la Habana y á otras 50 ó 60 personas de la isla, cogiéndose en poder de Pintó, que parecia ser el Jefe del movimiento, una lista de los que estaban designados para ser comandantes de partidos. Considerad, Sres. Senadores, si la situacion no era gravísima al encargarme del mando superior de Cuba. Habia, señores, además de lo que he indicado, cuatro fragatas ya en la mar con el General Quitman, pero que á consecuencia de las prisiones hechas por mí y de otras medidas adoptadas tuvieron que desistir de venir á desembarcar en la isla, frustrándose la empresa proyectada despues de gastar infructuosamente todos los fondos reunidos. ¿Puede, pues, decirse que esta era una situacion tranquila?....

El Sr. **PRESIDENTE**: Sr. Senador, V. S. ha hecho ya la historia honrosa del período de su mando en Cuba, y no creo que necesita entrar en mayores explicaciones. Asimismo ruego al Sr. Conde de Cheste que no use de la palabra en este momento.

El Sr. Conde de **CHESTE**: No diré más que lo preciso, pero tengo que hacer alguna aclaracion.

El Sr. **PRESIDENTE**: No habiendo habido ofensa de parte á parte, me parece que no debe V. S. continuar ese debate.

El Sr. Marqués de la **HABANA**: Yo le doy por terminado; pues realmente en las palabras del Sr. Conde de Cheste no debo ver más que una apreciacion de cuestiones políticas. Sin embargo, dejando ya esto, debo ocuparme de otro cargo que me ha dirigido S. S. al decir que si yo hubiera imitado su conducta ya no existiria la trata.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sr. Marqués, yo he tenido el honor de mandar en Cuba despues que S. S., y no me doy por ofendido de la indicacion del Sr. Conde de Cheste, aunque no pude concluir con el tráfico: mi delicadeza no es menor que la de S. S.; pero creyendo que en lo que se ha dicho no hay ofensa para nádie; ruego á V. S. que termine este incidente.

El Sr. Conde de **CHESTE**: Dos palabras. Yo tenia facultad para aplicar el art. 9.° de la ley con el registro practicable á mi voluntad, y esto me colocaba en una situacion más ventajosa que á mis sucesores. Por lo demás, el Sr. Marqués de la Habana ha explicado la situacion de la isla durante su mando, ó más bien al llegar allí S. S., y hay que recordar que la perturbacion fué allá con S. S., y era hija de la revolucion que aquí acababa de ocurrir; de modo que en el mismo buque que el General Concha fueron á Cuba multitud de proclamas y documentos para excitar los ánimos, proclamas y documentos que se esparcieron en la isla; así como tambien en algunas haciendas se vió un retrato de S. S. con una Constitucion en la mano, y se decia que era la que la Reina daba á aquel país por medio del Marqués de la Habana. De modo que la perturbacion fué con S. S., pues miéntras yo mandé no hubo nada de eso.

El Sr. Marqués de la **HABANA**: Dice el Sr. Marqués de la Pezuela que yo llevé la revolucion á Cuba sin quererlo..... (*El Sr. Conde de Cheste*: La perturbacion.) Pues bien: el documento que ántes he indicado prueba que en Mayo de 1834, ántes de dejar S. S. la isla, debia haber tenido lugar una expedicion de 2.500 hombres, para lo cual se habian reunido recursos. Sin embargo, no quiero seguir en este punto, y vuelvo á la cuestion que se discute.

Señores, parece al oir al Sr. Cárdenas que el espíritu de mi enmienda es contrario á los medios empleados para reprimir el tráfico: no es así; pues precisamente yo propongo las relaciones juradas como el más seguro para que el censo sea verdad, y la razon que la comision invoca para combatirla, fundándose en que podrá aumentarse el número de los negros, lo mismo puede valer contra su sistema, y se evitará con la penalidad que se establezca

Yo quiero el censo; lo que no quiero es que sea un registro civil, cosa que no corresponde á esta ley. No olvidemos que hoy no hay nádie en Cuba ni en ninguna parte que no comprenda que el Gobierno está decidido á acabar con el tráfico, y que con esta ley tendrá su fin; pero lo que es de temer es que la gente de color pueda ser mistificada por los que están acechando constantemente ocasiones para crear conflictos en la isla por aquellos que reparten entre las negradas lo que dicen algunos periódicos de los que se publican en Madrid. No demos, pues, motivo para que se perturbe la tranquilidad en Cuba, dando cierto espíritu á las medidas que dictemos.

El Sr. **CÁRDENAS**: No es posible dudar de que el Sr. Marqués de la Habana quiere la represion del tráfico; esta es una confesion que no sé por qué reclama S. S. Pero en cuanto á su enmienda, la comision insiste en creer que el medio que proponemos dará á conocer mejor el número de esclavos y las demás circunstancias que las relaciones juradas de los dueños de los mismos, supuesto que las cédulas ó padrones formados con arreglo al artículo que se discute están sujetos á comprobacion.

Consultado el Senado, no fué tomada en consideracion la enmienda.

Sin debate fueron aprobados el artículo y los restantes del proyecto.

En seguida fueron tambien aprobados sin discusion los proyectos relativos al tratado entre España y China, y el de fomento de escuelas militares. Y definitivamente los mismos y el del tráfico negrero.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: discusión del dictámen fijando la fuerza permanente del ejército.

Se levanta la sesion.

Eran las cinco.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RIOS ROSAS.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 20 de Abril de 1866.

Abierta á las dos, se leyó y fué aprobada el acta de la sesion anterior.

El Congreso oyó con sentimiento la comunicacion del Sr. D. Joaquin García Miranda, participando el fallecimiento de su hermano D. José.

El Sr. **PEREZ DE MOLINA**: Presento una exposicion del Banco de Jerez contra el proyecto de Banco Nacional Español ó nacional inglés, como vulgarmente se dice.

Ya que estoy de pié diré que, segun mis noticias, el Alcalde de Pinto está incapacitado legalmente para serlo. Ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion tenga la bondad de remitir el expediente que se ha formado sobre esa incapacidad legal.

El Sr. **MOYANO**: A pesar de que las excitaciones que en los términos más atentos he dirigido al Sr. Ministro de Hacienda no han producido hasta ahora efecto alguno, ántes de llegar al límite de mi derecho quiero dirigir á S. S. una pregunta.

Es un hecho sabido que el Gobierno ha celebrado uno ó más contratos con una ó más casas extranjeras para obtener fondos. El Banco de España ha tomado sobre ellos 5 millones de francos. Si están ya consumados esos contratos para levantar fondos á nombre de la nacion, ¿qué inconveniente tiene el Sr. Ministro en traer esos contratos aquí, pues hace 15 dias los he reclamado y hace siete he recordado la reclamacion?

El Gobierno tenia en su poder para suplir el déficit del presupuesto extraordinario 117 millones en billetes hipotecarios: ¿qué inconveniente hay en traer una nota en que conste qué número existia en su poder en 1.° de Enero, qué número ha sacado del Banco de España y qué aplicacion les ha dado y dónde se hallan?

Cuando hasta tal punto he llevado mi longanimidad, no sé qué razones puede tener S. S. para negarse á mi peticion; pero de seguro no tendrá ninguna buena; no tendrá ninguna que le autorice á ser descortés.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á V. S. se limite á la pregunta.

El Sr. **MOYANO**: Pido perdon al Sr. Presidente; pero le ruego que advierta que haciendo ocho dias que he pedido estos documentos, el Sr. Ministro, estando en los pasillos, no se ha dignado venir aquí á decir siquiera si tenia inconveniente ó no en traerlos.

El Sr. Ministro de **HACIENDA**: Empiezo por arrojar sobre la frente del Sr. Moyano la palabra inconveniente que acaba de dirigirme. No es el Sr. Moyano quien ha de dar lecciones de cortesía al Ministro de Hacienda. S. S. se asombra de que haciendo más de un mes que reclamó un contrato, ese contrato no haya venido. De lo que yo me asombro es del género de oposicion que hace el Sr. Moyano. Los hombres del partido progresista y democrático han procedido de otra manera.

El 17 de Marzo anunció S. S. su pregunta sobre el contrato hecho en París, y el 21 se movió un debate sobre ciertas preguntas relativas á ese contrato. Pues bien, hasta el 10 de Abril no se ha celebrado, y hasta el dia en que he caido enfermo no he recibido una copia de él, y esa es una copia simple en francés, que para traerla aquí como documento oficial necesito primero hacerla traducir.

S. S., por tanto, en vez de respetar lo que respeta todo hombre de gobierno, ha traido aquí uno y otro dia debates inconvenientes; pues cuando hay negociaciones pendientes, el traer esos debates puede dar por resultado hacer fracasar las negociaciones ó imposibilitar la venida del dinero que se necesita para las atenciones de la circulacion.

A ese contrato debe el Banco de España haber podido traer 20 millones en pastas del extranjero. Precisamente las manifestaciones del Banco de España sobre la imposibilidad de traer plata en que se hallaba son las que me han impulsado á buscarla en el extranjero, y al fin se han traido en plata 24 millones, 20 para el Banco y 4 para el Gobierno.

El otro dia yo no me detuve sino el tiempo preciso para hablar al Sr. Fagés, y cuando entré en el salon habia comenzado el órden del dia. Despues he estado indispuesto, como todos saben, y hoy vengo por primera vez al Congreso despues de mi enfermedad.

Otras peticiones á que hoy queria contestar son las que se refieren á un proyecto pendiente. Y yo pregunto: ¿es constitucional y legítimo lo que á propósito de ese asunto está haciendo el Sr. Moyano? Se trae un proyecto, pasa á las secciones, allí se piden y se dan explicaciones, se nombra una comision; todos pueden asistir á ella. Miéntras la comision no presenta su dictámen, ¿se puede hacer este asunto objeto de debates públicos en este cuerpo? ¿Es que se quieren poner obstáculos al Gobierno? ¿Es que cuando se reconoce que es conveniente que el capital venga á nuestra ayuda, se trata de que el Gobierno tenga obstáculos en su camino? El Sr. Moyano viene insistiendo sobre esos dos puntos: el contrato que no se habia celebrado aun cuando S. S. hizo la pregunta, y el proyecto que sometido á una comision vendrá aquí luego y dará lugar á ámplios debates.

Jamás se ha visto poner obstáculos de la especie de los que á mí se me están poniendo, ni aun por los representantes de los partidos más radicales.

Así, pues, no es ocasion de suscitar debate sobre ese proyecto mientras esté pendiente del exámen de la comision. Sin embargo, para que la opinion no se extravie rectificaré algunas especies.

El Sr. Moyano me acusó de haber infringido la ley admitiendo un depósito fuera de la Caja general. Se oyen, señores, cosas muy peregrinas; ¿por dónde cree S. S. que yo he infringido ese decreto? ¿Pues no podia yo haber traido el proyecto sin depósito alguno? ¿Se trata por ventura de alguna de las cosas de que habla el decreto sobre la Caja de Depósitos? ¿Hay aquí contrato con la Administracion, ni fallo de Tribunal, que es de lo que allí exclusivamente se trata? La obligacion empezará el dia que se otorgue la concesion del Banco, si se otorga.

Comerciantes, particulares, piden la concesion de un Banco, y para ello, por conducto del Gobierno, se dirigen al poder legislativo. ¿Por dónde ha podido imaginar el Sr. Moyano que un simple decreto dado por el Sr. Bravo Murillo pueda obligar al poder legislativo? Las Córtes pueden otorgar la concesion con depósito ó sin él, con las condiciones que estimen convenientes, estableciendo ó no estableciendo sancion penal. Es más: ese proyecto presentado por el Gobierno podria haberle presentado el Sr. Moyano ó cualquier otro Diputado. ¿Y qué infraccion habria cometido con tal presentacion?

Así es, señores, que la práctica y la tradicion están de acuerdo con las ideas que acabo de exponer. Hay muchos Bancos de emision establecidos en España, y á ninguno de los peticionarios se ha exigido el depósito prévio. Hay tambien Sociedades de Crédito, y todas las concesiones hechas por leyes especiales se han hecho por las Córtes sin exigir depósito. Sabido es cómo se hicieron las concesiones á Pereire, al Duque de Sevillano, á Prost y otros peticionarios, los cuales no tuvieron que poner depósito prévio. El depósito fué exigido despues de la concesion y ántes de aprobarse los estatutos.

Resulta, pues, que ni la ley, ni los principios, ni la práctica, ni los antecedentes autorizan las acusaciones del Sr. Moyano.

Queria S. S. averiguar el aumento de los intereses de la Deuda por las inscripciones dadas y que deben darse á las corporaciones civiles y por las obligaciones de ferro-carriles. Traigo aquí una demostracion del importe de las inscripciones, su renta anual y el aumento de interés en cada año; y lo entregaré á los taquígrafos para que se inserte en el *Diario*.

Traigo otro estado del capital nominal de las obligaciones de ferro-carriles y del aumento que su amortizacion é intereses podrán producir en los presupuestos. Tambien le daré al *Diario*, donde S. S. podrá ver los datos que ha pedido.

Pedia además S. S. el resultado de la liquidacion del presupuesto cerrado en fin de Diciembre, y pedia nota de los descubiertos del Tesoro en 1.° de Enero, y del importe de las obligaciones por cuenta de presupuestos anteriores. Sobre este punto, siento no poder complacer á S. S., pues aunque S. S. se ha entretenido en hacer un recuento de los empleados del Ministerio de Hacienda, si fuera Ministro no podria complacerse á sí mismo. La ley de Contabilidad fija los plazos en que han de remitirse al Tribunal mayor las cuentas provisionales y definitivas. Los diversos Ministerios mandan las suyas al de Hacienda para formar allí la general. Miéntras todas las cuentas no estén en el Ministerio de Hacienda (y pasará tiempo ántes que lo estén) y no pueda formarse por la Direccion de Contabilidad el estado general, no es posible saber lo que S. S. desea. Las leyes fijan plazos para la presentacion de esas cuentas, y no han pasado tales plazos.

Por lo demás, la Constitucion dice quién debe administrar y quién legislar, y nosotros no debemos extralimitar nuestra órbita respectiva de accion. Las cuentas se rinden al Tribunal mayor: luego que este las ha examinado, tiene que redactar una Memoria, la cual se remite á las Córtes, y las Córtes son las que entónces examinan las cuentas con presencia de esa Memoria.

Esta es la doctrina constitucional, y yo no sé hasta qué punto está en estas buenas doctrinas de gobierno el Sr. Moyano.

Quiere S. S. tambien nota de los valores que tiene en cartera el Tesoro. Yo no puedo ni debo acceder á los deseos del Sr. Moyano. Yo soy el guardian del crédito del Tesoro, y S. S. quiere sujetarle á condiciones á que no está sujeto comerciante alguno. El Tesoro en España está sujeto á condiciones que no tiene ningun otro de Europa. El Tesoro tiene obligacion de publicar todos los meses el estado de la Deuda flotante; y naturalmente, cuando aparece así en mal estado, contrata con más desventaja. La publicidad de los datos que el Sr. Moyano pide es pues inconveniente; y cuando S. S. ocupe este puesto, que yo deseo lo ocupe pronto, deplorará que cuestiones como esta se traten de tal manera, porque esos ataques no van á herir al Ministro; van á herir el crédito de la nacion.

Aquí se dice: «el proyecto es bueno; pero si se aprueba, el Ministerio se va á afirmar. Es; pues, preciso hacerle la guerra.» ¡Así se tratan las cuestiones de crédito en este pobre país.

El Sr. **MOYANO**: Si alguna prueba necesitase dar el Sr. Ministro de Hacienda para demostrar su talento la habria dado hoy, porque es preciso tener mucho talento para hablar tres cuartos de hora contestando á una pregunta y sentarse sin haberla contestado.

He pedido á S. S. nota del importe de las inscripciones que hay que dar á las corporaciones civiles, otra del interés y capital de las subvenciones de ferro-carriles, ¿y esto para qué? Esto pertenece á la comision de presupuestos, en la cual me veré tal vez precisado á presentar voto particular; y quiero, para que por mí no se detenga la discusion, tener preparados trabajos, y uno de ellos es el saber el estado de la Administracion y de la Hacienda.

Tengo pedidos otros documentos para la discusion del proyecto del nuevo Banco; pero hoy no he hecho de ellos la menor mencion. Me he lamentado otro dia, no hoy, de que se tardara tanto en proporcionarme estos datos; sin embargo, S. S. ha gastado mucho tiempo en hablarme de esto, y S. S. podria haber dicho hace ocho dias lo que hoy, y hubiera sido muy oportuno y muy cortés. Hoy ha habido cortesía, pero no oportunidad. ¿Qué he preguntado yo hoy?

Hoy he dicho, á pesar de que mis excitaciones no han producido efecto: deseo saber si está dispuesto el Sr. Ministro á traer aquí el contrato consumado ya con una casa extranjera para obtener fondos. ¿Qué me ha contestado S. S. á esto que he preguntado sin mira de oposicion? ¡Ah! si yo hiciese la oposicion á S. S., ¿qué más podria desear que lo que S. S. está haciendo? Se habla de un contrato para obtener fondos; yo pido que venga; ¿qué ha contestado S. S.? Nada: se le ha olvidado contestarme á eso, que es precisamente lo que le pregunté.

El Sr. Ministro ha hablado mucho de los documentos que he pedido relativos al proyecto del nuevo Banco, y ha extrañado el giro que yo he dado á este negocio; giro que S. S. llama antiparlamentario. Señores; yo no lo encuentro así: se presenta un proyecto, y las Córtes quieren saber los antecedentes y tener á la vista los documentos que han servido al Gobierno para traer ese proyecto á las Córtes. El Gobierno ha traido un proyecto formulado sobre una proposicion presentada, y yo pido que venga esa proposicion. ¿Por qué? Yo cuando voto la ley, sé á lo que me obligo; pero los peticionarios no quedan obligados á lo que yo voto miéntras no lo acepte. Por eso quiero saber á qué se obligaban en su proposicion.

No entro á combatir la teoría del Sr. Ministro de Hacienda sobre si deben ó no dar depósito los peticionarios. Yo diré solamente que no solo necesitan dar fianza los que contraten con el Estado, sino los que intentan contratar. Además, el decreto creando la Caja de Depósitos es hoy ley del Estado: y en él se previene que ingresarán en la Caja de Depósitos los que se verifiquen *para cumplir obligaciones legales.*

Figurémonos que los concesionarios no tuvieran obligacion de dar fianza: ¿qué dice el proyecto de ley? Se concede á mister Tantos, &c. &c., la creacion de un Banco con arreglo á la proposicion presentada, garantizado por el depósito de 20 millones; venga, pues, la proposicion y la garantía.

Hay aquí, por tanto, dos cosas: cont

de Jefes y Oficiales retirados solicitando se les declare fuera de toda accion y fuero militar, y se les equipare con los demás ciudadanos españoles.

El Sr. **MORUA**: Presento una exposicion de los tenedores de títulos de la Deuda residentes en Bilbao, pidiendo se les paguen los cupones vencidos en fin de Diciembre. Estoy personalmente interesado en este negocio, y por lo mismo estaba decidido á guardar silencio sobre él. Creo que no todos están dispuestos á ser atentos á costa de su bolsillo como yo; pero excitado por mis comitentes, declaro que estoy resuelto á gestionar un dia y otro hasta que consiga el pago de estos intereses. Bilbao es una poblacion de las más dignas de consideracion por muchos títulos, y yo espero del Sr. Ministro que la atenderá en sus justas reclamaciones.

El Sr. **PERIER**: Presento una exposicion de los coadjutores de Albacete, pidiendo que el aumento que se les concedió en 1862, y luego no tuvo efecto, se vuelva á tener en cuenta al discutirse los presupuestos.

El Sr. **CÁPUA**: Yo siento, señores, incurrir en una especie de censura que, ántes que á mi persona, por encontrarse en caso idéntico, ha dirigido el Sr. Ministro de Hacienda al Sr. Moyano. Voy á tener el honor de rogar al Sr. Ministro de Hacienda que traiga aquí algunos datos, algunos antecedentes relativos al proyecto de ley sometido á exámen de una comision.

No puedo ménos de hacer una ligera indicacion de las causas, porque no abundo en las ideas del Sr. Ministro de Hacienda respecto á esa restriccion que quiere imponerse al Diputado de pedir documentos.....

El Sr. **PRESIDENTE**: No se trata de que V. S. abunde ó no en las ideas manifestadas por el Sr. Ministro de Hacienda en la cuestion anterior; se trata de que V. S., en uso de su derecho, formule la pregunta.

El Sr. **CÁPUA**: Es lo que voy á hacer. El Sr. Ministro de Hacienda sabe que hay una comision nombrada para dar dictámen sobre un proyecto de ley para crear un fondo especial con destino á las clases pasivas; sabe S. S. que puede un Diputado asistir á la comision, ó no; yo no he asistido á ninguna de las sesiones que la misma ha celebrado; pero me he enterado de que S. S. ha remitido algunos antecedentes, aunque no los bastantes para que por mi parte pueda formar completo juicio acerca de la cuestion de que se trata.

Desde luego he visto que en un estado que ha remitido la Direccion de Contabilidad se introducen modificaciones en el proyecto de ley presentado por el Gobierno de S. M. Dicho estado declara que están exceptuadas de pago las pensiones que disfrutan los legionarios, los cuerpos disueltos y los secuestros de los ex-Infantes.

Yo me permitiria rogar al Sr. Ministro de Hacienda que tuviese la bondad, ó de remitir el expediente que haya producido esa alteracion ó de explicarnos cuáles son los motivos que ha habido para introducirla. Yo rogaria tambien al Sr. Ministro que remita, ántes de que el dictámen de la comision se presente á discusion, un estado semejante al que ha presentado respecto del personal activo y pasivo de la Administracion civil, económica y militar, en que se expresen los haberes por clases que disfruta el clero en situacion activa y en situacion pasiva; los que disfruta la clase de tropa en ámbos conceptos; y si es posible, el importe de las pensiones que se han pagado en cada uno de los últimos años á las familias de individuos que no han sido funcionarios públicos, como sucede, por ejemplo, respecto de los Médicos que mueren por efecto de una epidemia. Todavía quisiera otro estado comparativo de todo el personal activo y pasivo del Ministerio de Ultramar, y asimismo un estado relativo al personal de los Cuerpos Colegisladores.

Espero de S. S. que tenga la bondad de examinar si es posible traer estos datos. Y aquí ruego al Sr. Presidente que me permita un poco de extension en esta parte, porque no puedo ménos de hacer presente á los Sres. Diputados que hay ocasiones (no lo digo en son de culpa á la mesa), hay ocasiones en que las leyes pasan, permítaseme la expresion, al vuelo, sin que podamos saber cuándo y cómo, por mucho que sea el interés y la atencion que prestemos.

No hace mucho tiempo, en la semana última, en un mismo dia se dió cuenta del nombramiento de una comision, de la eleccion de Presidente y Secretario para ella; del dictámen de la comision; y despues de haberse dicho que se imprimiria, repartiria y señalaria dia para su discusion, habiendo tenido mucho cuidado en venir aquí al dia siguiente á primera hora, no porque tuviera ánimo de ocuparme del dictámen, pues se trataba de un ramo que está dejado de la mano de Dios, cuando entré en el salon supe que estaba el dictámen convertido en ley, sin que yo hubiera tenido tiempo ni para sospechar que esto fuera posible.

El Sr. **PRESIDENTE**: Está V. S. en un gravísimo error.....

El Sr. **CÁPUA**: Yo creo.....

El Sr. **PRESIDENTE**: Perdone V. S., está hablando el Presidente.

Está V. S. en un gravísimo error. Lo que ha sucedido es que no ha estado aquí V. S. á la hora competente cuando se discutió el dictámen á que V. S. ha aludido, é imputa á la mesa una gravísima falta que no ha cometido ni podido cometer. Ese dictámen ha seguido los trámites de reglamento; ese dictámen ha estado sobre la mesa el tiempo debido: la discusion de ese dictámen se ha anunciado; ese dictámen ha estado á la órden del dia, y cuando se iba á discutir, como V. S. no ha estado en su sitio para discutirle, ha hecho erróneamente á la mesa una inculpacion injusta y grave..... (*El Sr. Cápua*: Sr. Presidente.....) Orden, órden.

El Sr. **CÁPUA**: V. S. tiene derecho para llamarme al órden, pero no tiene derecho para declarar que falto á mi deber.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tengo derecho para calificar lo que V. S. ha hecho: sírvase V. S. sentarse; no está V. S. en el uso de la palabra: V. S. ha hecho una imputacion injusta y gratuita á la mesa.....

El Sr. **CÁPUA**: Que se traiga el *Diario de las Sesiones* del sábado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El *Diario* vendrá y verá V. S. ese dictámen puesto á la órden del dia, aun cuando ni la mesa ni el Presidente del Congreso tienen obligacion de dar á V. S. satisfacciones en una discusion irregularmente suscitada por V. S. sobre un hecho que está hace dias consumado.

Despues de algunos momentos de pausa dijo

El Sr. **CÁPUA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué?

El Sr. **CÁPUA**: Para hacerme cargo de lo que ha dicho V. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Goicoerrotea tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **GOICOERROTEA**: Despues de este penoso incidente, renuncio la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ DE LA HOZ**: He pedido la palabra como Presidente de la comision que entiende en el proyecto relativo á las clases pasivas. Debo decir que la comision ha pedido todos los datos y antecedentes que ha creido necesarios, y tiene el sentimiento de que el Sr. Cápua no se ha dignado honrarnos con su asistencia para indicar los documentos que S. S. creia convenientes. Si hubiera asistido, probablemente la comision hubiera accedido á sus indicaciones si las juzgase procedentes.

El Sr. **ARDANÁZ**: Despues de la defensa que ha hecho el Sr. Presidente de la conducta de la mesa, nada deberia decir; pero habiendo presidido yo en aquella ocasion, ruego á S. S. se sirva dar lectura del final del *Diario*, y verá cómo está señalado á la órden del dia del siguiente lunes el dictámen á que se ha referido el señor Cápua.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: El sumario del dia 14 dice: «Órden del dia para el lunes: discusion del dictámen de telégrafos y del relativo á la Deuda flotante;» y el acta dice: «Se leyeron y quedaron sobre la mesa el dictámen sobre el proyecto de ley destinando á nuevos servicios del Cuerpo de telégrafos las economías que resulten en el presupuesto extraordinario del ramo; y el relativo á minorar la Deuda flotante y extinguir los déficits de presupuestos.

El Sr. Presidente señaló para la órden del lunes próximo los dictámenes que acababan de leerse, y levantó la sesion á las cinco y media.»

El Sr. **VALVERDE**: Presento una exposicion de los Profesores del Instituto de Cádiz solicitando derechos pasivos.

El Sr. **HURTADO**: La pregunta que dirigiré al señor Ministro de Hacienda me la han sugerido palabras que he oido á S. S. con asombro. S. S. declara que el sistema de publicidad de los actos del Tesoro es perjudicial á los intereses públicos. Ese sistema de publicidad, una de las más apreciables conquistas del Gobierno representativo, no esperaba verlo anatematizado hoy por el Sr. Ministro de Hacienda. Si cree que las leyes de publicidad son perjudiciales, ¿está dispuesto S. S. á traer su reforma á las Córtes? Esta es la pregunta que me permito dirigirle.

Ahora, hecha esta pregunta, rogaré á la comision de presupuestos que redoble sus esfuerzos para traer ese proyecto importante que todos deseamos, y en especial los que tratamos de tomar parte en el debate, y decir lo que entendemos en favor de los intereses públicos.

El Sr. Ministro de **HACIENDA**: La pregunta del señor Hurtado está contestada virtualmente en las palabras que ántes pronuncié y que mantengo.

Yo tengo la opinion de que la forma con que se publican las operaciones del Tesoro no es la más conveniente al bien público. Esta opinion podrá ser equivocada; pero es sincera y profunda; y está fundada en que, obligándose al Tesoro á publicar sus operaciones mensualmente, los comerciantes y capitalistas todos saben cuáles son sus necesidades: y por consiguiente, el Tesoro no puede ménos de negociar con ellos con desventaja. Por esta razon yo exigiria la más completa publicidad; pero no mensual ni tan detallada como la que hoy tiene lugar.

S. S. me pregunta si pienso hoy reformar ese sistema. No he pensado en eso, porque no me parece una cosa tan importante. No me comprometo, pues, á presentar ningun proyecto de ley en este sentido.

El Sr. **HURTADO**: El Sr. Ministro de Hacienda está hoy, en mi opinion, poco afortunado; incurre en errores graves á cada paso. S. S. dice que no conviene al Tesoro que los que han de negociar con él sepan su situacion; pero hay que tener en cuenta que no es el caso el mismo de dos banqueros, porque S. S. ni nosotros administramos aquí bienes propios, sino que venimos á desempeñar un mandato especial.

Por otra parte, S. S. dice que encuentra malo el sistema que hoy rige, y que no piensa ponerle remedio. Yo siento mucho que S. S. desee la continuacion de una cosa perjudicial, en su opinion, para el Tesoro.

El Sr. **RIVERO CIDRAQUE**: El Sr. Hurtado excita á la comision de presupuestos para que de cuanto ántes su dictámen. La comision viene trabajando con el mayor esfuerzo dia y noche sin necesidad de la excitacion de S. S. Pero el presupuesto se ha examinado con mucha más minuciosidad que otras vêces, para hacer las mayores economías posibles, y en esto se tarda mucho. Sin embargo, ya están aprobados por las subcomisiones las de Gracia y Justicia y Fomento, y las demás ya tienen sus trabajos cási concluidos. Conste, pues, que la comision no se ha descuidado en cumplir con su cometido.

El Sr. **HURTADO**: Doy gracias al Sr. Rivero Cidraque, y ya habia yo reconocido el celo de la comision; pero por eso mismo me permito excitarla que redoble sus esfuerzos y presente cuanto ántes su importante dictámen.

El Sr. **BELDA**: Habiendo sido Presidente de la comision de presupuestos el año pasado, no puedo ménos de decir al Sr. Rivero Cidraque que rechazó lo que ha dicho S. S. de que en años anteriores se han discutido los presupuestos con ménos detenimiento que en el presente. Léjos de eso, el año pasado se examinaron con más detenimiento y con más espíritu de economía, habiendo hecho en ellos las subcomisiones muchas, al paso que en este año no se ha introducido ninguna. Ántes de anoche asistí á la comision de Gracia y Justicia, y fuí el único Diputado que se opuso á algunas de sus partidas. Anoche debia haber venido otra vez á la comision, aunque no recibí aviso, y me encontré al señor Chico de Guzman que me dijo que la comision no se reuniria por hallarse enfermo el Sr. Presidente de la misma. En tal concepto me marché sin asistir á la comision; y luego he sabido que se reunió aprobándose el presupuesto de Gracia y Justicia, sin tener la atencion de esperar á que yo repitiese mis observaciones en presencia del Sr. Ministro.

El Sr. **RIVERO CIDRAQUE**: Yo no he tratado de hacer cargos á la comision del año anterior; lo único que he dicho es que por las circunstancias especiales del país, en el dia de hoy hay un propósito más firme de llevar al presupuesto todas las economías que sean compatibles con el servicio público.

Siento que S. S. haya hablado hoy con notoria inexactitud, é impertinencia en este momento, de que las subcomisiones no han hecho economías. Aquí vendrá el presupuesto, y entónces lo verán los Sres. Diputados.

S. S. se queja de que el presupuesto se haya aprobado sin oir á S. S. Es cierto que el Sr. Belda hizo anteanoche observaciones; pero no fué el único que las hizo, ni el que hizo más, y no es ménos cierto que entónces se dijo á todos los Sres. Diputados que anoche se reuniria de nuevo la comision con la concurrencia del señor Ministro, y que se pasó un aviso por escrito, siendo muy sensible que S. S. haya sido el único que no le recibió.

El Sr. **BELDA**: El Sr. Rivero Cidraque está equivocado en creer que se hicieron observaciones contrarias al presupuesto por nádie más que por mí; hubo algunas favorables, pero contrarias las mias exclusivamente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sr. Diputado, creo que el objeto que V. S. se ha propuesto al tomar la palabra para una alusion personal está ya cumplido, y ruego á los señores que han pedido la palabra sobre este incidente que no le den mayores proporciones.

El Sr. **CHICO DE GUZMAN**: Es exacto lo que respecto á mí ha dicho el Sr. Belda; yo vine aquí anoche y pregunté á los porteros, por no encontrar á ningun señor Diputado, si se reunia la comision; me dijeron que no, por hallarse enfermo el Sr. Presidente de la misma, y al retirarme yo, le dije lo mismo al Sr. Belda.

El Sr. **VEDMA**: Presento una exposicion de los vecinos de la ciudad de Ubeda, á que tengo la honra de representar, para que se modifique el art. 18 de la ley de reemplazos, y pido al Congreso que la haga pasar á la comision que entiende en este asunto.

El Sr. **PEREZ DE MOLINA**: El Sr. Ministro de Hacienda ha leido ántes una copia del contrato celebrado con unos ingleses, á quienes se otorga la concesion del Banco Nacional, y ha manifestado que el depósito establecido como garantía se habia hecho en una casa de comercio titulada *London agency corporation*. Como algunos periódicos aseguran que semejante agencia no existe, llamo la atencion de S. S. sobre este hecho, que me parece de mucha importancia.

El Sr. Ministro de **HACIENDA**: El Sr. Perez de Molina comprenderá que yo, ántes de admitir ese depósito, he tenido la seguridad de que esa casa existe; y no solo de eso, sino de que respondia de su solvabilidad uno de los Bancos más importantes de Inglaterra.

El Sr. **SANCHEZ MILLA**: Presento otra exposicion de los electores de la provincia de Ciudad-Real, con el mismo objeto que la presentada por el Sr. Viedma.

El Sr. **SECRETARIO** (Romero Robledo): Pasarán á la comision respectiva.

ÓRDEN DEL DIA.

Minoracion de la Deuda flotante.

Leido el dictámen de la comision, dijo

El Sr. **CUESTA**: La tormenta que acaba de pasar no es un gran estímulo para el que, como yo, quiere discutir friamente una ley en mi concepto muy importante, y que hubiera pasado por lo que veo sin discusion si yo, el último de los Diputados, no me levantase á combatirla.

Reconozco, señores, los esfuerzos de la comision para vestir el proyecto y quitarle la desnudez con que el Gobierno le habia traido; pero sin embargo, no creo que lo ha conseguido, porque todos los esfuerzos que ha hecho no han podido hacerme comprender la ventaja que nos traerá este proyecto si llega á sancionarse y hacerse ley.

¿Cuál es, señores, el objeto de este proyecto? Segun su epígrafe, minorar la Deuda flotante. Pues bien: yo no conozco más que dos modos de disminuir esa Deuda: uno, pagarla directamente; otro, convertirla de modo que no pueda exigirse el capital en un momento dado. Examinemos, pues, si este proyecto de ley tiene uno de estos dos objetos.

Segun el art. 1.°, el objeto del proyecto es llevar á la Caja de Depósitos unos valores que el Estado tiene ó que puede adquirir; pero esto, que podrá ser una garantía, ¿aminora en algo la Deuda flotante? No: lo mismo pesarán las obligaciones de la Caja sobre el Estado cuando se apruebe este proyecto, si llega á aprobarse, que pesan ahora.

Además, ¿qué pagarés de bienes nacionales van á llevarse hoy á la Caja, y cuáles irán en lo sucesivo?

Segun un estado presentado por el Gobierno, en 1863 habia en el Tesoro 169 millones de escudos, pagaderos hasta 1885; es decir, en 19 años.

De estos hay que deducir las cantidades entregadas al Banco ó negociadas ya para otras atenciones, y que comprenden entre todas un total de 128.996.000 escudos; es decir, que restando esta parte del guarismo total de los valores existentes en el Tesoro, quedan unos 40 millones de escudos, á los cuales pueden agregarse unos siete que han producido en los dos primeros meses de este año. Yo pregunto: ¿son estos los que hay disponibles, y su tercera parte la que va á ir por primera vez á la Caja de Depósitos como garantía? Creo que esto es imposible. Yo veo en primer lugar que el presupuesto extraordinario está dotado principalmente con estos valores, y por consiguiente, que no están libres por este concepto: además, segun noticias, el Gobierno hizo en Diciembre último un contrato con el Banco de España garantizado con pagarés de bienes nacionales, y esta cantidad debe tambien descontarse de la disponible; y por fin veo que en el proyecto de Banco pendiente hay un préstamo al Gobierno de 40 millones de escudos, que debe garantizarse con estos mismos pagarés. Si la cantidad, pues, que hoy se presenta como disponible está ya afecta á esos objetos, ¿cómo se quiere destinarla á otros?

Pero además, una vez planteado este sistema, ¿cuál va á ser el resultado para las relaciones entre el Tesoro y la Caja de Depósitos? Supongamos que el Tesoro remita 100 millones á la Caja: naturalmente le abrirá una cuenta especial; y ¿será luego la Caja la que cobre los vencimientos de los pagarés? Si ha de cobrarlos el Tesoro para luego enviar lo que recaude á la Caja, ¿para qué decir que irán á ella los pagarés? Es claro que esto es inútil.

Pues si los recauda la Caja, vendrá otro mal. Habrá compradores que se retrasen en sus pagos ó que se declaren en quiebra, y esto complica las operaciones de la Caja y la desnaturaliza. Yo, señores, creo que la Caja de Depósitos es una buena institucion, pero es muy delicada; en nuestro país se ha descompuesto por abusar de ella, y ahora tratamos de recomponerla: lo malo es que no lo conseguimos, en mi opinion, con el presente proyecto de ley.

El actual proyecto está muy variado del que presentó el Gobierno, porque aquel decia que 110 millones de escudos se destinaban á extinguir igual cantidad de Deuda flotante, y el de la comision dice que se destinan á *responder* de ella. Llevaré á la Caja de Depósitos esos millones de escudos, en vez de tenerlos en el Tesoro. Y ¿para qué sirve esto? Si el imponente á quien no se paga no tiene bastante confianza en el crédito del Estado, ¿qué le importa que haya allí una prenda que no tiene derecho para llevarse en cambio de su crédito no satisfecho? Yo creo que nada, y que la garantía verdadera de la Caja está en que el Gobierno responda de las imposiciones, y en que siempre haya en ella la tercera parte de los depósitos en metálico, para poder responder con religiosidad á las demandas de los imponentes. Esto no sucede, desgraciadamente, y esto es lo que ocasiona el mal estado de la Caja, que hoy yo reconozco que no se puede remediar, pero que debemos tender á remediarle en lo sucesivo, procurando la nivelacion de los presupuestos.

Hay más: el remedio que hoy se propone no solo es inútil, sino perjudicial, porque á la Caja, como he demostrado, no le trae ninguna ventaja, y en cambio el Tesoro se privará de esos valores, que quedarán amortizados en aquella miéntras no venzan, y que solo podrán negociarse por ella cuando tengan algun apuro, es decir, en condiciones desfavorables.

Aun encuentro yo otro inconveniente. Los imponentes de la Caja creen que llevan á ella su dinero para tenerle seguro y cobrar un interés regular; en viendo, pues, que segun esta ley van á llevarse á la Caja 1400 millones de reales, van á acumularse las demandas, porque cási todos creerán que entran en ella esos millones en efectivo, y por lo tanto, que les puede pagar sin ningun apuro.

Estas son las observaciones que á mí se me ocurren acerca del proyecto, que creo que no ha de dar grandes resultados, porque el único medio de arreglar la Caja de Depósitos es no gastar más que lo que produce nuestro presupuesto ordinario. Yo soy testigo de los esfuerzos que en ese camino han hecho la comision general y las subcomisiones de presupuestos; pero no basta quitar un déficit aparente de 18 millones que traen los presupuestos; que es menester hacer más, y evitar en lo sucesivo que continúe ese sistema, aunque haya que desorganizar para ello algunos servicios, porque nada hay más malo que seguir en el estado actual.

El Sr. **GISBERT**: El Sr. Cuesta ha colocado la discusion en su punto verdadero, Sres. Diputados: cuál es el objeto de la ley, cuál es el mal que con ella se trata de remediar, cuáles son los medios que para conseguir su fin pueden escogitarse. Todo esto ha examinado el Sr. Cuesta, haciendo una vez más clara muestra de su buen talento.

Yo voy á seguirle paso á paso: examinaré, pues, cuál es el mal que tratamos de remediar (y es que tristemente solo en remediar graves males pasados podemos ocuparnos ahora); cuál es el objeto que se propone la ley; cuáles los medios aceptados: cuál su eficacia.

El mal es fácil de señalar: hoy tiene el Tesoro español una masa enorme de Deuda flotante, cuyo peso le abruma y pone á nuestra Hacienda al borde de su ruina. Esa deuda se compone de cuatro elementos principales: 1.°, déficits aumentados de los presupuestos ordinarios; 2.°, suplementos hechos por el Tesoro á los presupuestos extraordinarios: 3.°, cantidades suplidas á las cajas de Ultramar: 4.°, cantidades que exige tener en movimiento el servicio de Tesorería; que en total forman una suma de 1.364 millones.

Esa deuda solo puede cubrirse de dos modos: ó pagándola, o consolidándola: la consolidacion era imposible en las circunstancias presentes: el pago no era más fácil cuando carece el Tesoro de recursos ni aun para atender con desahogo á sus obligaciones ordinarias.

En este supuesto, considerando el Gobierno que en esa deuda hay sumas que carecen completamente hoy de medios legales de extincion, y otras que los tienen adscritos por leyes anteriores y vigentes, pensó en uniformar el medio de atender á todas, destinando á la extincion de su déficit, de los presupuestos ordinarios, el producto de los bienes nacionales, que tambien deben cubrir los presupuestos extraordinarios. De esta manera se consagraban esos bienes á su verdadero objeto; á pagar lo que debemos, ya que tenemos la desgracia de haber ido gastando y haber llegado á tan fatal extremo.

Mas como la Caja de Depósitos ha sido la que en gran parte ha ido supliendo esas grandes sumas al Tesoro, natural era, al tiempo de pensar en asegurar el pago de aquellas sumas del modo que hoy es posible; natural era, digo, asegurar á la vez el reembolso de la Caja.

Este es, pues, el fin de la ley: asegurar la minoracion de la Deuda, consagrando á ello el producto de los bienes nacionales.

El medio adoptado era el único posible, atendidas las circunstancias; pero ¿será eficaz? ¿Hay pagarés disponibles para entregar á la Caja?

Empezaré por contestar en este punto á las observaciones del Sr. Cuesta. Este Sr. Diputado ha examinado los cálculos que se hallan en el expediente: en ellos ha visto, que hecha la cuenta de los pagarés existentes desde 31 de Diciembre de 1863 á fin de 1885, y tomadas en cuenta las obligaciones á su producto afectas, queda un sobrante de 400 millones, que despues se ha aumentado con el producto de las adjudicaciones hechas á consecuencia de recientes ventas.

Ese sobrante es el que en parte se destina al objeto de esta ley; pero dice el Sr. Cuesta que con ese sobrante hay que atender al presupuesto extraordinario del año próximo, y que del mismo se ha dispuesto en parte al contratar el Gobierno con el Banco de España un empréstito de 80 millones.

Si así fuera, en efecto nada quedaria de que disponer; pero el Sr. Cuesta padece una equivocacion.

El sobrante á que nos referimos es el que queda despues de hechas todas, absolutamente todas las bajas imputables. La dotacion del presupuesto extraordinario se hace con parte de los pagarés existentes; pero luego los gastos que con ellos se cubren son parte de los mismos, que en total se bajan en nuestra cuenta. Puede convencerse de ello el Sr. Cuesta, estudiando el presupuesto extraordinario que corre al presente.

Los 80 millones del Banco constituian parte de los pagarés al mismo entregados en garantía de la parte correspondiente á aquel para pago de intereses y amortizacion de billetes hipotecarios; y tambien esto se ha tenido en cuenta ántes de anunciar la cantidad que nos quedaba. Cuestion es esta de cifras, que solo cotejando las cuentas puede terminarse; yo ruego, pues, al Sr. Cuesta, que con los presupuestos extraordinarios coteje las cuentas de las Memorias del Banco, y luego examine nuestro cálculo, y verá como es completamente exacto.

Pero el Sr. Cuesta añade que, segun un proyecto recientemente presentado por el Gobierno á esta Cámara, se van á tomar 400 millones de reales bajo la garantía de pagarés de bienes nacionales. Así deberá en efecto suceder, si llega á aprobarse el proyecto de Banco nacional, y sobre este punto no puedo yo dar muchas explicaciones al Sr. Cuesta: quisiera yo, sin embargo, que S. S. por sí mismo discurriera si aquel empréstito no podria venir á ser el modo de realizar algo de lo que nosotros más á lo léjos esperamos con el proyecto de ley que discutimos.

Tenemos, pues, explicado el medio que el Gobierno elige, y que la comision acepta para la minoracion de la Deuda; pero, ¿será eficaz ese medio?

El Sr. Cuesta cree que no: S. S. no ve que sin él se atienda desde luego á los vencimientos de la Caja: y nosotros debemos decir á S. S. que no es ese ni podia ser el objeto del Gobierno: á los vencimientos diarios de la Caja acude el Gobierno con los productos todos de sus rentas y con sus negociaciones del Tesoro, cumpliendo lo que prescribe el decreto de creacion de aquel establecimiento; pero no era eso suficiente: el Gobierno no quiere tener sobre sí perpétuamente el peso de esa deuda; quiere y debe en un tiempo más próximo ó más remoto reducirla á sus justas proporciones, y por eso, echando mano de lo único que tiene, destina, como debe destinar, el producto de los bienes públicos á asegurar el pago.

Y como en el art. 2.° del proyecto se concede al Gobierno la facultad de negociar aquellos valores, si tales fueran las urgencias que amenazaran inminentes riesgos, fácilmente podria proporcionarse fondos con la antelacion necesaria para evitarlos.

Pero el Sr. Cuesta no solo cree ineficaz el medio que la comision propone, sino que le cree causador de dos perjuicios: el primero es estancar esos pagarés, que podrian servir al Gobierno para salir de ciertos trances: precisamente esto es lo que el Gobierno mismo quiere evitar; estando los pagarés consagrados por una ley al pago de una deuda sagrada, no podrá nádie tomarlos para otros objetos, por útiles que sean; y para cuando la deuda apremie, no están en modo alguno estancados; que ahí está la facultad de negociarlos á que ántes me he referido.

El otro perjuicio que teme el Sr. Cuesta es el de que los imponentes en la Caja, creyéndose que en ella está todo ese dinero, acudan presurosos á pedir sus créditos. Esto parece imposible: todo el mundo sabe que sucede lo contrario, y lo contrario espera la comision que sucederá sin duda.

Por último, el Sr. Cuesta pide para nuestros males más radicales remedios: en esto estamos conformes; pero no podemos discutirlos ahora; necesario es acudir con valerosas reformas; necesario es que el Gobierno las haga, y muy necesario es que en ellas, con resolucion firme, le ayudemos sus amigos.

El Sr. **CUESTA**: El Sr. Gisbert y yo estamos conformes en los hechos y no disentimos más que en las apreciaciones, en las cuales no hay para qué insistir. Pero ya que me he levantado, diré á S. S. que yo no he hecho cargo á la comision por no haberse ocupado de quién debia hacer la cobranza, sino que dando por supuesto que la haria la Caja, decia que era complicar inútilmente su administracion.

En cuanto á los presupuestos extraordinarios, S. S. los ha presentado solo como una formalizacion de cuenta y gobierno: creo que son algo más, porque es necesario pagar los servicios que comprenden, y esto se hace con los vencimientos que en aquel año tienen los pagarés de Bienes nacionales. Es, pues, indudable que estos tienen esa responsabilidad que yo decia.

Segun la comision, esta ley no tiene otro objeto que regularizar una situacion anómala entre la Caja de Depósitos y el Tesoro. Yo creo que siendo garantía de los depósitos el Estado, no se necesitaba esta otra especial, que tiene los inconvenientes que ántes he indicado.

El Sr. **GISBERT**: El Sr. Cuesta no ha entendido lo que yo he dicho sobre el presupuesto extraordinario; culpa es de mi explicacion: yo ruego á S. S. que me lo disimule, y vea despacio los antecedentes, que le convencerán plenamente.

Pero ya que estoy de pié, permítaseme decir dos palabras sobre un asunto grave que olvidé anteriormente: fíjese el Sr. Cuesta en el art. 4.°; fíjese en las atribuciones de la Junta inspectora, y creo que tendrá S. S. motivos de comprender que á más del fin directo que la ley revela, hay otro importantísimo que aspira la comision á lograr por su medio, que es la fijacion de la Deuda flotante y la seguridad de que nunca el Gobierno en adelante podrá tomar sin medida los fondos en la Caja depositados.

El Sr. **CUESTA**: Yo no me he ocupado de ese particular, porque pensaba hacerlo al discutirse el artículo en que de eso se trata.

El Congreso acordó pasar á la discusion por artículos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. Vizconde de **VILLANDRANDO**: Como el señor Presidente se sirvió excitar el otro dia á las respectivas comisiones para que informasen cuanto ántes les fuera posible sobre los proyectos de ley que se les habian sometido, y yo tengo el honor de ser Presidente de la de gracias y pensiones, debo manifestar que esta comision solo tenia pendiente un proyecto acerca del cual habia de tener una entrevista con el Ministro de Fomento. Ya la ha celebrado, y el dictámen se presentará hoy mismo.

Se leyó y quedó sobre la mesa el dictámen concediendo una pension á la esposa é hijos de D. Juan Hysern.

Quedaron igualmente sobre la mesa los dictámenes de la comision de peticiones, comprendidos desde el núm. 73 hasta el 83 ámbos inclusive.

Juró y tomó asiento el Sr. Marqués de Rio Cavado, que ingresó en la tercera seccion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: dictámenes de la comision de peticiones; continuacion de la discusion pendiente, y dictámen relativo á la concesion de una pension á la viuda de D. Juan Hysern.

Se levanta la sesion.

Eran las seis.

PARTE NO OFICIAL.

BOLETIN DE TEATROS.

Nuestro querido compañero y amigo D. Luis Mariano de Larra obtuvo anoche un señalado triunfo en el teatro del Príncipe con su nuevo drama *En brazos de la muerte*, el cual mereció un éxito completo. Esta obra, que se distingue por su vigorosa versificacion y sus situaciones altamente dramáticas, logró desde las primeras escenas cautivar el interés y la atencion del público, que llamó á la escena al autor al final del segundo acto, donde apareció rodeado de los actores. Igual ovacion se repitió concluido el acto último, y el Sr. Larra y todos los artistas tuvieron que presentarse hasta tres veces á recibir los aplausos del auditorio.

Felicitamos, pues, á nuestro compañero por el nuevo laurel que ha conquistado, y tambien dirigimos nuestros plácemes á las Sras. Lamadrid é Hijosa, señores Valero, Morales, Pizarroso y Zamora, quienes tan eficaz y poderosamente han contribuido al mejor resultado de la representacion. Los honores de esta fueron sin embargo para Teodora Lamadrid y Valero, que se mostraron dignos intérpretes de la obra.

SANTOS DEL DIA.

San Anselmo, Obispo y Doctor; Santos Silvio y Asacio, mártires, y San Apolinés.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 20 de Abril de 1866.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados Centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
6 m.	706,04	10°,1	12°,6	N.N.O.	Cási c.°
9 m.	706,59	13°,8	17°,3	N.N.O.	Idem.
12...	706,44	17°,4	21°,8	N.E..	Nubes.
3 t.	705,37	17°,1	21°,4	O.N.O	Idem.
6 t.	705,86	15°,3	19°,1	N.O..	Als. nus.
9 n.	707,84	12°,2	15°,2	N.O..	Cási d.°.

Temperatura máxima del dia.....	19°,9	24°,9
Temperatura máxima al sol.....	28°,2	35°,3
Temperatura mínima del dia.....	9°,4	11°,8

Evaporacion en las 24 horas..	3,2	milímetros.
Lluvia en id. id.....	0,4	idem.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 20 de Abril de 1866.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar
Bilbao...	763,5	13,0	O.N.O	Brisa..	Cubierto	P.° oleaj
Oviedo...	765,2	13,2	S.O..	Vien.°	Idem...	»
Coruña...	763,7	14,2	N.O..	Calma	Cási d.°..	Bella.
Santiago .	765,7	14,6	N.....	Brisa.	Nubes..	»
Oporto...	767,1	15,1	N....	Brisa.	Despej.°.	Rizada.
Badajoz..	767,7	20,0	S....	Idem.	Nubes..	»
S. Fern.° á las 8..	764,5	16,8	O.....	Calma	Cubierto	Rizada.
Sevilla...	765,0	18,8	S. O..	Idem	Idem...	»
Tarifa....	762,7	18,3	S. O..	»	Idem...	Tranq.ª
Granada .	764,5	16,0	S....	Brisa.	Despej.°.	»
Alicante .	762,1	17,8	S.....	Idem.	Idem...	Rizada.
Murcia...	763,0	20,2	S. O..	Calma	Idem...	»
Valencia .	762,4	17,4	N....	Brisa.	Idem...	»
Palma...	762,6	17,8	S....	Calma	Cubierto	Tranq.ª
Barcelona	761,4	15,5	E....	Vien.°	Idem...	Idem.
Zaragoza.	759,8	12,3	N.O..	V.° fte.	Lluvia..	»
Soria....	760,8	12,1	N.O..	Brisa.	Cubierto	Lluvia.
Búrgos...	763,2	10,1	N.E..	Vien.°	Nubes..	»
Valladolid	764,6	14,2	E....	Brisa	Cubierto.	»
Salaman.ª	763,6	13,6	N.E..	Idem.	Idem...	»
Madrid...	762,5	17,3	N.N.O	Calma	Nubes...	»
Cid.-Real.	764,5	17,0	N.O..	Brisa.	Cubierto	»
Albacete.	763,6	14,2	O.S.O.	Vien.°	Lloviend	»
Brest á las 7.....	762,6	11,3	O.....	Brisa.	Nubes..	Bella.
Bayona id	764,0	12,0	O.....	Idem.	Lluvioso	Picada.
Cette id..	763,0	16,0	N.E..	Idem.	Brumoso	Tranq.ª
Mars.ª id.	763,3	15,2	S.E..	Idem.	Cubierto	Bella.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Alicante, Ciudad-Real, Jaen, Logroño, Soria y Toledo.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 16 de Abril de 1866 á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo
S. Petersburgo	755,0	—0°,2	N.....	Nubes.
Stokolmo....	»	2°,8	O. S. O.	Cub.°, niebl.